

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS.  
EJERCICIO FISCAL: 2022

## INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

### I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0401/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Huanusco, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **16 de marzo de 2023**, misma

que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **17 de marzo de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **27 de abril de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3875/2023** de fecha **13 de septiembre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:



- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

- ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
  - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
  - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
  - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
  - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
  - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### **I.IV. Alcance de la Auditoría**

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.



#### I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



#### II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	3	0	3	2	PRA
				3	REC
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	9	0	9	9	PRA
SAT	3	0	3	3	SAT
Otras	1	0	1	1	Otras
Recomendación	7	0	7	7	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>	<b>0</b>	<b>23</b>	<b>25</b>	

**SIGLAS:**

*LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas*

*DH: Denuncia de Hechos*

*IEI: Integración de Expediente de Investigación*

*PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa*

*SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal*

*Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales*

*REC: Recomendación*

*SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores*

### V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.



## OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### **Resultado RP-01, Observación RP-01**

Derivado de la revisión al rubro de Ingreso y en específico al Impuesto Predial, así como con base en el análisis realizado a la información solicitada mediante oficio número PL-02-05-1933/2023 de fecha 27 de abril de 2023, dirigido a Tesorería del Municipio de Huanusco, Zacatecas; consistente en: "Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que al 31 de diciembre de 2022 aún no hayan sido pagados, en la cual desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia."

Para lo cual la entidad auditada, mediante oficio número 17 de fecha 4 de mayo del 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, presentó de manera impresa la información solicitada.

De lo anterior, se conoció que el ente auditado al 31 de diciembre de 2022, contaba con 539 contribuyentes morosos del pago de Impuesto Predial, de los cuales corresponden 174 contribuyentes morosos del Impuesto Predial Urbano y 365 al Impuesto Predial Rústicos, al respecto se observó que el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber implementado acciones necesarias que permitieran abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, para beneficio del erario público municipal, efectuando el cobro coactivo en los casos que así se requiriera.

Cabe señalar que el ente auditado presentó una publicación en medio electrónico e impreso colocado en oficinas de la Presidencia Municipal donde se mencionó la otorgación del 100% DE DESCUENTO sobre multas y recargos durante los meses de noviembre y diciembre de 2022, sin embargo, no presentó evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."



Observándose, por lo tanto, que el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 70 de fecha 04 de julio del 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, donde mencionó lo siguiente: "...para hacerle saber que se harán los cobros correspondientes a los contribuyentes morosos ya que el municipio cuenta con el recién aprobado BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO publicado el día 17 de mayo de 2023, es por eso que ya cuenta con los sustentos legales para realizar dichas diligencias, también se seguirá haciendo invitaciones al pago de predial para los mismos morosos con sus respectivos descuentos...".

Si bien, el ente auditado exhibió aclaración señalando que fue aprobado el Bando de Policía y Buen Gobierno publicado el día 17 de mayo de 2023, se considera como observación no aclarada, toda vez de que, al 31 de diciembre de 2022, contaba con 539 contribuyentes morosos del pago de Impuesto Predial y no demostró con evidencia documental los resultados positivos obtenidos con la acción realizada en beneficio del erario público municipal.

Además no se adjuntó prueba documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios por el ente auditado en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir, dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **RP-22/17-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Huanusco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás gestiones susceptibles de recaudación, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios del Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Huanusco, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4126/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] para entregar a la Presidenta Municipal y [REDACTED] Secretaria para entregar al Síndico Municipal y al Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre del 2023

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación con el propósito de desvirtuar la observación y acción promovida, motivo por el cual subsisten.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/17-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Huanusco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encontraban próximas a prescribir dichas facultades y, las demás gestiones susceptibles de recaudación, de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, incumpliendo con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios del Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-02, Observación RP-02

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 3821 Gastos de Orden Social correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, se verificó que el ente auditado registró en póliza de cheque número C00642 de fecha 14 de septiembre del 2022: El concepto "Evento de feria del día 02 de octubre del 2022", un importe informado como pagado de \$321,300.00 (trescientos veintiún mil trescientos pesos 00/100 m.n.) al [REDACTED] Presentado documentación consistente

en: Póliza emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), reporte de transferencias a terceros, orden de pago firmada por los [REDACTED] [REDACTED], Presidenta, Sindico y Tesorero Municipales respectivamente, comprobante fiscal número 59620 por concepto de "Reuniones y Eventos el 2 de octubre baile de feria, Grupo Palomo, Banda Móvil, Sabrosita Sonora Dinamita, Equipo de sonido en cancha deportiva Huanusco, Zacatecas", así como dos fotografías; sin embargo, el gasto carece del documento que evidencie y justifique fehacientemente la recepción de los servicios pagados y que éstos fueran para actividades propias y en beneficio del municipio.

Además el ente auditado proporcionó a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, la Cédula de Identificación Fiscal del prestador de los servicios, en la cual se plasma como domicilio marcado en Calle Doctor Miguel Silva número 272-A, Zamora, Michoacán de Ocampo, C.P. 59620; por lo que el personal actuante de la Auditoría Superior del Estado, procedió a realizar y enviar compulsas mediante "Oficio de Facilidades de Compulsa por Correo Certificado con Acuse de Recibido" número PL-02-05-2418/2023 de fecha 11 de mayo del 2023, donde se le solicitó la siguiente documentación:

1. Solicitud y cotizaciones de los eventos artísticos, que, en su caso, realizó al municipio de Huanusco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022.
2. Comprobantes fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2022 a favor del municipio de Huanusco, Zacatecas.
3. Estados de cuenta bancarios propios correspondientes al ejercicio fiscal 2022, donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por el municipio de Huanusco, Zacatecas.
4. Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria por el ejercicio 2022.
5. Copia fotostática de los contratos celebrados con el municipio de Huanusco, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2022.
6. Registros contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado, como son entre otros, el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario, y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
7. Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparezcan las operaciones realizadas con sus proveedores de los suministros y/o servicios necesarios para prestar los servicios al municipio de Huanusco, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2022.
8. Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Situación Fiscal.
9. Breve explicación de con que funcionario realizó la negociación para su contratación y brindar los servicios facturados dentro de sus comprobantes fiscales emitidos al municipio de Huanusco, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2022.
10. Inventario de parque vehicular y bienes muebles con el que cuenta para realizar los trabajos contratados con el municipio de Huanusco, Zacatecas; así como sus comprobantes fiscales que acrediten la propiedad de la misma.
11. Contratos celebrados con el municipio de Huanusco, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2022, donde se estipule las condiciones de pago, precio de cada uno de los servicios, así como los artistas contratados.



Sin embargo, dicho oficio, no pudo ser entregado al [REDACTED], toda vez que el Servicio Postal Mexicano (Correos de México), en su plataforma digital (página <http://www.correosdemexico.com.mx>), informó que en fecha 6 de junio de 2023 a las 10:16 horas la pieza fue devuelta por desconocer al destinatario en el domicilio indicado, y en fecha 13 de junio de 2023 a las 12:55 horas la pieza fue devuelta al no ser recibida o reclamada por el destinatario. Recibiendo la pieza (sobre que incluye oficio) la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en fecha 20 de junio de 2023, acompañado de ACUSE, y que en el anverso de ambas piezas de forma manuscrita señala que: "No se encontró el domicilio 25/05/23".

Es conveniente mencionar que la citada compulsa se intentó realizar con el fin de verificar y comprobar los servicios contratados para el evento de feria registrada y pagada por el municipio de Huanusco, Zacatecas.

De la información recabada por la Auditoría Superior del Estado se determinó lo siguiente:

- a) Esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con la información suficiente y competente de que funcionario realizó el contacto con el prestador de servicios mencionado para realizar dicho evento de feria en el municipio de Huanusco, Zacatecas.
- b) El ente auditado no demostró la materialización de las operaciones realizadas con dicho prestador de servicios, asimismo tampoco exhibió evidencia fehaciente y contundente que lo respalde, ya que no se presentó ningún tipo de contrato de prestación de servicios, firmados por las partes involucradas donde se mencione, los artistas contratados, precio, condiciones de pago y demás cláusulas que se hayan estipulado en el mismo, así como prueba documental del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- c) Así mismo, no se pudo obtener información contundente de que el prestador de servicios que expidió el comprobante fiscal digital por internet contara con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para brindar los servicios que ampara el comprobante.
- d) Cabe señalar que, dentro de una de las fotografías de publicidad del evento presentadas dentro del soporte documental, el ente auditado mencionó que el costo en general de la entrada fue de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.); sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental del boletaje que se vendió, así como del ingreso que se obtuvo por dicho evento.

Motivo por el cual la Auditoría Superior del Estado, no cuenta con los elementos suficientes que permitan corroborar que el evento de feria hubiese sido contratado y prestado por el [REDACTED].

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 71 de fecha 04 de julio del 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, donde mencionó lo siguiente: "Por medio del presente me dirijo a Usted de la manera más atenta y respetuosa para hacer entrega de la documentación comprobatoria de la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado sobre el gasto ejercido en el evento de baile de la feria realizado el dos de octubre del 2022, el cual consiste en la

solicitud de cotización, contrato, evidencia del gasto, factura y XML, transferencia, constancia de situación fiscal, credencial, evidencia fotográfica, informe de entradas, así como el boletaje y acta de cabildo del informe presentado.”.

Así mismo el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Solicitud de cotización por la prestación de servicios artísticos con el [REDACTED], Eventos Musicales, Cantú, Guadalajara, Jalisco, suscrito por la [REDACTED], Tesorera del Patronato de la "Feria Huanusco 2022".
- Cotización del [REDACTED].
- Contrato celebrado por el Patronato y/o Comité Huanusco 2022, firmado por el [REDACTED], sin especificar cargo, así como el [REDACTED].
- 2 (DOS) Fotografías.
- Comprobante fiscal número 59620, así como reporte de transferencias.
- Constancia de Situación Fiscal del [REDACTED].
- Copia de la credencial para votar del [REDACTED].
- 17 (DIECISIETE) fotografías del evento de feria.
- Acta de Cabildo, número 30, Sesión Extraordinaria número 13 del mes de diciembre del 2022..

\* Escrito simple donde se mencionó el boletaje vendido, expedido por la [REDACTED], Tesorera del Patronato de la "Feria Huanusco 2022".

Aún y cuando el ente auditado presentó documentación y/o aclaración a través de la cual justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del Patronato de la Feria; sin embargo, es conveniente señalar lo siguiente:

No se pudo obtener información contundente de que el prestador de servicios que expidió el comprobante fiscal digital por internet contara con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para brindar los servicios que ampara el comprobante.

Cabe señalar que el ente auditado presentó la Constancia de Situación Fiscal y Credencial para votar del [REDACTED], mismas con las que ya se contaba.

Por lo anterior, se considera como no aclarado lo relativo a que no se pudo obtener información contundente de que el prestador de servicios que expidió el comprobante fiscal digital por internet contara con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para brindar los servicios que ampara dicho comprobante, ya que mediante el procedimiento de auditoría denominado Compulsa, no se encontró el domicilio de la persona física [REDACTED], incumpliendo con lo establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

por lo que no se pudo verificar y comprobar los servicios contratados para el evento de feria registrada con dicho prestador de servicios.

#### **RP-22/17-002 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas comunicará al Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado; para que, si así lo considera conveniente, instruya a quien corresponda audite a la persona física [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes CAFS790517AU2, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales quien realizó operaciones con el municipio de **Huanusco, Zacatecas**; según el comprobante fiscal digital F68D568CFBE14AC7A3A77BB78C9020B9 de fecha 23 de agosto de 2022, por la cantidad de \$321,300.00 por concepto de: "Reuniones y Eventos el 2 de octubre baile de feria, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Equipo de sonido en cancha deportiva Huanusco, Zacatecas", toda vez que se envió



Oficio de Facilidades de Compulsa por Correo Certificado con Acuse de Recibido número PL-02-05-2418/2023 al domicilio señalado en la Cédula de Identificación Fiscal del prestador de servicios, en la cual señala Calle Doctor Miguel Silva número 272-A, Zamora, Michoacán de Ocampo, C.P. 59620; sin embargo, el Servicio Postal Mexicano (Correos de México), en su plataforma digital (página <http://www.correosdemexico.com.mx>), informó que en fecha 6 de junio de 2023 a las 10:16 horas la pieza fue devuelta por desconocer al destinatario en el domicilio indicado y en fecha 13 de junio de 2023 a las 12:55 horas la pieza fue devuelta al no ser recibida o reclamada por el destinatario, por lo que no se pudo corroborar si el citado contribuyente cuenta con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios y/o bienes que ampara el comprobante fiscal. Por lo cual esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con los elementos suficientes que permitan confirmar la materialización de las operaciones realizadas con dicho prestador de servicios, incumpliendo con lo establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

- El municipio de Huanusco, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4126/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] para entregar a la Presidenta Municipal y [REDACTED]; Secretaria para entregar al Síndico Municipal y al Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre del 2023

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación, con el propósito de desvirtuar la observación y acción promovida, motivo por el cual subsisten.

##### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-22/17-002-01 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas comunicará al Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado; para que, si así lo considera conveniente, instruya a quien corresponda audite a la persona física [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes CAFS790517AU2, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales quien realizó operaciones con el municipio de **Huanusco, Zacatecas**; según el comprobante fiscal digital F68D568CFBE14AC7A3A77BB78C9020B9 de fecha 23 de agosto de 2022, por la cantidad de \$321,300.00 por concepto de: "Reuniones y Eventos el 2 de octubre baile de feria, Grupo Palco [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que se envió Oficio de Facilidades de Compulsa por Correo Certificado con Acuse de Recibido número PL-02-05-2418/2023 al domicilio señalado en la Cédula de Identificación Fiscal del prestador de servicios, en la cual señala Calle Doctor Miguel Silva número 272-A, Zamora, Michoacán de Ocampo, C.P. 59620; sin embargo, el Servicio Postal Mexicano (Correos de México), en su plataforma digital (página <http://www.correosdemexico.com.mx>), informó que en fecha 6 de junio de 2023 a las 10:16 horas la pieza fue devuelta por desconocer al destinatario en el domicilio indicado y en fecha 13 de junio de 2023 a las 12:55 horas la pieza fue devuelta al no ser recibida o reclamada por el destinatario, por lo que no se pudo corroborar si el citado contribuyente cuenta con los activos, personal, infraestructura o



capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios y/o bienes que ampara el comprobante fiscal. Por lo cual esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con los elementos suficientes que permitan confirmar la materialización de las operaciones realizadas con dicho prestador de servicios, incumpliendo con lo establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

#### **Resultado RP-03, Observación RP-03**

Del análisis realizado a la muestra seleccionada al rubro de Egresos, específicamente a la cuenta contable número 4411 Ayudas Sociales correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, se verificó que el ente auditado registró la compra de estufas ecológicas y de láminas por un importe de **\$210,200.00** (doscientos diez mil doscientos pesos 00/100 m.n.), a la empresa Erasolar de Aguascalientes; S.A. de C.V., de la cual se presentó documentación consistente en: Pólizas emitidas por el SAACG.Net, reporte de transferencias a terceros, órdenes de pago firmadas por los [REDACTED] Presidenta, Sindico y Tesorero Municipales respectivamente, comprobantes fiscal y fotografías; sin embargo, el gasto carece de los documentos que evidencien y justifiquen fehacientemente la recepción de los bienes por parte del ente auditado y por parte de los beneficiarios de las ayudas, por lo que no se materializa su aplicación en actividades y en beneficio del municipio. Lo anterior se describe en el siguiente cuadro:

**Ver Anexo número 01** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Además del análisis de la página web que contiene información de la empresa, se encontró como domicilio en Calle Prof. Gral. Ignacio Zaragoza número 1307, El Sol Aguascalientes, Ags. C.P. 20020, por lo que el personal actuante de la Auditoría Superior del Estado, procedió a realizar y enviar compulsas mediante "Oficio de Facilidades de Compulsa por Correo Certificado con Acuse de Recibido" número PL-02-05-2417/2023 de fecha 11 de mayo del 2023, donde se le solicitó la siguiente documentación:

1. Acta constitutiva de [REDACTED]
2. Solicitud y cotizaciones de los productos y/o bienes, que, en su caso, realizó usted al municipio de Huanusco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022.
3. Comprobantes fiscales emitidos por usted durante el ejercicio fiscal 2022 a favor del municipio de Huanusco, Zacatecas.
4. Estados de cuenta bancarios propios correspondientes al ejercicio fiscal 2022, donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados a usted por el municipio de Huanusco, Zacatecas.
5. Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria por el ejercicio 2022.
6. Copia fotostática de los contratos celebrados con el municipio de Huanusco, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2022.

7. Registros contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado, como son entre otros, el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.

8. Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparezcan las operaciones realizadas con sus proveedores de los productos y/o bienes necesarios para prestar los bienes al municipio de Huanusco, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2022.

9. Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Situación Fiscal.

10. Breve explicación de con que funcionario realizó la negociación para su contratación y brindar los servicios facturados dentro de sus comprobantes fiscales emitidos al municipio de Huanusco, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2022.

11. Documento donde se describa en forma detalla los artículos y/o bienes vendidos por usted al municipio de Huanusco, Zacatecas, en el cual se señale modelo, marca, material y demás características.

Sin embargo, dicho oficio antes referido, no pudo ser entregado al(la) Representante Legal de Erasolar de Aguascalientes, S.A. de C.V., toda vez que el Servicio Postal Mexicano (Correos de México), en su plataforma digital (página <http://www.correosdemexico.com.mx>), informó que en fecha 20 de mayo de 2023 a las 11:06 horas primer visita al domicilio para entrega, no se encontró al destinatario, y en fecha 20 de junio de 2023 a las 10:37 horas la pieza fue devuelta por domicilio destino incorrecto.

Es conveniente mencionar que la citada compra se intentó realizar con el fin de verificar y comprobar las adquisiciones de estufas y láminas por parte del municipio, y la recepción de dichos bienes por parte de los beneficiarios de las ayudas.

De la información recabada por la Auditoría Superior del Estado se determinó lo siguiente:

- a) El ente auditado no presentó evidencia fehaciente y contundente de la recepción de los bienes adquiridos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- b) Asimismo, no presentó prueba documental del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 52, 94 y 95, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- c) De igual manera no se pudo obtener información contundente de que el proveedor que expidió los comprobantes fiscales digitales por internet contara con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para proporcionar los bienes que amparan dichos comprobantes, motivo por el cual la Auditoría Superior del Estado, no cuenta con los elementos suficientes que permitan corroborar que el proveedor mencionado anteriormente fue con el que se realizaron las compras, incumpliendo con lo establecido en el artículo 69-B del Código fiscal de la Federación.
- d) El ente auditado no presentó solicitudes de apoyo, y demás documentación de los beneficiarios a los que se les otorgó dicho apoyo, así como tampoco evidencia documental de la entrega de las estufas y láminas, ni justificación de los bienes adquiridos hayan sido en beneficio de la población, tales como relación de los

beneficiarios con su firma de recibido, estudios socioeconómicos, reportes fotográficos, entre otra, incumpliendo lo establecido en los artículos 8 de la Ley General de Desarrollo Social y 108 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

- e) El ente auditado no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los insumos destinados para ayudas sociales, de igual manera no presentó evidencia documental de la publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, incumpliendo lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 107 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, el ente auditado presentó el oficio número. 72 de fecha 04 de julio del 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, donde mencionó lo siguiente: *"...hacer entrega de documentación comprobatoria de la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado sobre el gasto ejercido en la adquisición de láminas y estufas ecológicas para la población del municipio de Huanusco por el cual hago entrega de la documentación comprobatoria que consiste en lo siguiente: la alista de beneficiarios de las láminas y las estufas ecológicas, factura emitida por [REDACTED] fotografías de la evidencia de la entrega así como la documentación de los beneficiarios como son, solicitud de estudio socioeconómico credencial, CURP y comprobante de domicilio...."*

Adicionalmente el ente auditado presentó la siguiente documentación:

- Listado de 50 (cincuenta) beneficiarios.
- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) números 6376 y 6377 expedidos por Erasolar de Aguascalientes, S.A. de C.V.
- 11 (once) fotografías.
- 50 (cincuenta) solicitudes de apoyo para estufas ecológicas que contienen Constancia Única de Registro de Población (CURP), credencial para votar, comprobante de domicilio, así como estudio socioeconómico.
- 35 (treinta y cinco) solicitudes de apoyo para láminas que contienen Constancia Única de Registro de Población (CURP), credencial para votar, comprobante de domicilio, así como estudio socioeconómico

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración y documentación, es conveniente señalar que si bien exhibió 50 solicitudes de apoyo para estufas ecológicas y 35 solicitudes para apoyos de láminas, sin embargo, no presentó documentación en donde firmaron los beneficiarios al momento de recibir los apoyos, aunado a que los CFDI no describen las características de las estufas ecológicas, si son de leña o solares, el modelo, entre otras características; lo que no permite tener certeza del producto que se compró y se entregó a los beneficiarios.

Adicionalmente cabe señalar lo siguiente:



- a) El ente auditado no presentó evidencia fehaciente y contundente de la recepción de los bienes adquiridos.
- b) Asimismo, no presentó prueba documental del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- c) El ente auditado no presentó justificación de que los bienes adquiridos hayan sido en beneficio de la población, tales como relación de los beneficiarios con su firma de recibido.
- d) El ente auditado no exhibió los comprobantes fiscales digitales por internet de los insumos destinados para ayudas sociales, de igual manera no presentó evidencia documental de la publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario.
- e) De igual manera no se pudo obtener información contundente de que el proveedor que expidió los comprobantes fiscales digitales por internet contara con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para proporcionar los bienes que amparan dichos comprobantes, motivo por el cual la Auditoría Superior del Estado, no cuenta con los elementos suficientes que permitan corroborar que el proveedor mencionado anteriormente fue con el que se realizaron las compras, incumpliendo con lo establecido en el artículo 69-B del Código fiscal de la Federación.

#### **RP-22/17-003 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Huanusco, Zacatecas**; relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos 2022 por un importe de **\$210,200.00** (dos cientos diez mil doscientos pesos 00/100 m.n.), pagados a la empresa Erasolar de Aguascalientes, S.A. de C.V., que no se justifican en virtud de lo siguiente:

- a) El ente auditado no presentó evidencia fehaciente y contundente de la recepción de los bienes adquiridos.
- b) Asimismo, no presentó prueba documental del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- c) El ente auditado no presentó justificación de que los bienes adquiridos hayan sido en beneficio de la población, tales como relación de los beneficiarios con su firma de recibido.
- d) El ente auditado no exhibió los comprobantes fiscales digitales por internet de los insumos destinados para ayudas sociales, de igual manera no presentó evidencia documental de la publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 8 de la Ley General de Desarrollo Social, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X, 107 y 108 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52, 94 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 187, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

### **RP-22/17-004 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas comunicará al Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado; para que, si así lo considera conveniente, instruya a quien corresponda audite a la persona moral Erasolar de Aguascalientes, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes EAG140812HS3, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales quien realizó operaciones con el municipio de **Huanusco, Zacatecas**; según los comprobantes fiscales digitales por internet con los siguientes folios fiscales: 37E770D7D81C4AD1BCB9FE058CBB4BB0 y F35CB73105C2488095CD93FDD32F0D27 ambos de fecha 8 de agosto de 2022, por las cantidades de \$105,200.00 y 105,000.00 respectivamente, por concepto de: "*Estufa Ecológica marca ECOTEMPER y Lámina UPVC 1130MM X 3050MM DE 2.0MM BLANCA*", toda vez que se envió Oficio de Facilidades de Compulsa por Correo Certificado con Acuse de Recibido número PL-02-05-2417/2023 al domicilio señalado en la Cédula de Identificación Fiscal de la persona moral en cita, en la cual señala Calle Prol. Gral. Ignacio Zaragoza número 1307, El Sol Aguascalientes, Ags., C.P. 20020; sin embargo, el Servicio Postal Mexicano (Correos de México), en su plataforma digital (página <http://www.correosdemexico.com.mx>), informó que en fecha 20 de mayo de 2023 a las 11:06 horas primer visita al domicilio para entrega, no se encontró al destinatario y en fecha 20 de junio de 2023 a las 10:37 horas la pieza fue devuelta por domicilio destino incorrecto, por lo que no se pudo corroborar si el citado contribuyente cuenta con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los bienes que amparan los comprobantes fiscales. Por lo cual esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con los elementos suficientes que permitan confirmar la materialización de las operaciones realizadas con dicha persona moral, incumpliendo con lo establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación:

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado presentó el oficio número 100 de fecha 16 de octubre del 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, mediante el cual manifestó lo siguiente "... para hacer entrega de la documentación comprobatoria faltante que se hace en la observación **RP-22/17-003** sobre la adquisición de láminas y estufas entregadas a los beneficiarios de Huanusco."

Además, el ente auditado adjuntó recibos simples firmados por personas como beneficiarias de recibir estufas ecológicas o láminas UPVC, y reporte fotográfico de la entrega de ayudas. Ver **Anexo número 01** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

El municipio de Huanusco, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4126/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] para entregar a la Presidenta Municipal y [REDACTED] Secretaria para entregar al Síndico Municipal y al Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre del 2023

### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

#### **Solventa:**

Respecto a inciso c), solventa el importe de **\$210,200.00** correspondiente al pago de apoyos otorgados en especie, estufas ecológicas y láminas UPVC. Ver **anexo número 01** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.



**No Solventa:**

Respecto a inciso c), no solventa, lo referente a las estufas ecológicas entregadas como apoyos otorgados a 50 beneficiarios, toda vez que de la entrega de los bienes, el ente auditado no exhibió evidencia suficiente y competente de los apoyos a la vivienda, puesto que en el reporte fotográfico únicamente se aprecia la entrega de cajas de cartón empleadas, sin que tuvieran descrito el contenido de las cajas o fotografía del bien que contenían las mismas. Al respecto se emite la acción a promover de Recomendación, para que el ente auditado demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la misma, con apego a los establecido en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Además el ente aditado no presentó información y/o documentación que se describe a continuación:

- a) En relación al inciso a), evidencia fehaciente y contundente de la recepción de los bienes adquiridos por parte del municipio.
- b) Respecto al inciso b) prueba documental del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- c) Y del inciso d) los comprobantes fiscales digitales por internet de los insumos destinados para ayudas sociales, de igual manera no presentó evidencia documental de la publicación en Internet de la información sobre los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación, con el propósito de desvirtuar la observación y acción promovida, motivo por el cual subsisten.

**ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:**

**RP-22/17-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Huanusco, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume:

- No presentaron evidencia fehaciente y contundente de la recepción, por parte del municipio, de los bienes adquiridos.
- No presentaron prueba documental del procedimiento de adjudicación que permita corroborar que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- No exhibieron los comprobantes fiscales digitales por internet de los insumos destinados para ayudas sociales, así como tampoco presentaron evidencia documental de la publicación en Internet de la información.

sobre los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario.

Incumpliendo con lo señalado en los artículos 42 primer párrafo, 25 segundo párrafo 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8 de la Ley General de Desarrollo Social, 52, 94 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X, 106, 107 y 108 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 187, 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 68 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RP-22/17-003-02 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Huanusco, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, que cuando se otorguen apoyos en especie se genere la evidencia documental que permita demostrar clara y fehacientemente la recepción de los bienes por parte del proveedor al que se le paga y que expide el comprobante fiscal digital por internet, así como prueba documental suficiente y competente contundente de la entrega de los apoyos a los beneficiarios sobre los bienes otorgados y aquella que permita justificar su aplicación para lo cual fueron otorgados; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas. o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

#### **RP-22/17-004-01 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas comunicará al Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado; para que, si así lo considera conveniente, instruya a quien corresponda, audite a la persona moral Erasolar de Aguascalientes, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes EAG140812HS3, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales quien realizó operaciones con el municipio de **Huanusco, Zacatecas**; según los comprobantes fiscales digitales por internet con folio fiscal 37E770D7D81C4AD1BCB9FE058CBB4BB0 y F35CB73105C2488095CD93FDD32F0D27 ambos de fecha 8 de agosto de 2022, por las cantidades de \$105,200.00 y 105,000.00 respectivamente, por concepto de: "Estufa Ecológica marca ECOTEMPER y Lámina UPVC 1130MM X 3050MM DE 2.0MM BLANCA", toda vez que se envió Oficio de Facilidades de Compulsa por Correo Certificado con Acuse de Recibido número PL-02-05-2417/2023 al domicilio señalado en la Cédula de Identificación Fiscal de la persona moral en cita, en la cual señala Calle Prol. Gral. Ignacio Zaragoza número 1307, El Sol Aguascalientes, Ags., C.P. 20020; sin embargo, el Servicio Postal Mexicano (Correos de México), en su plataforma digital (página <http://www.correosdemexico.com.mx>), informó que en fecha 20 de mayo de 2023 a las 11:06 horas primer visita al domicilio para entrega, no se encontró al destinatario y en fecha 20 de junio de 2023 a las 10:37 horas la pieza fue devuelta por domicilio destino incorrecto, por lo que no se pudo corroborar si el citado contribuyente cuenta con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los bienes que amparan los comprobantes fiscales. Por lo cual esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con los elementos suficientes





con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido", asimismo en el artículo 107 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 73 de fecha 04 de julio del 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, donde mencionó lo siguiente: "...Hacer entrega de la documentación comprobatoria de la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado por un monto de \$151,905.00, cabe mencionar que el gasto ejercido total fue de la cantidad de \$185,450.00, esto porque los productores adquirieron diferentes productos ofrecidos, se incluye en la comprobación las facturas emitidas por los proveedores, fotografías, de la entrega del producto, así como toda la documentación de cada uno de los beneficiarios como son credencial de elector, curp, comprobante de domicilio, solicitud, cotización y acreditación de la propiedad....".

Adicionalmente el ente auditado presentó la siguiente documentación:

- Listado de beneficiarios.
- 3 (tres) comprobantes fiscales digitales.
- 9 (nueve) fotografías.
- 50 (cincuenta) expedientes conformados por credencial para votar, CURP, comprobante de domicilio y certificado parcelario.

Si bien el ente auditado presentó documentación como certificado parcelario, sin embargo, no exhibió documento alguno firmado de la recepción de los apoyos por parte de los beneficiarios. De igual manera no presentó evidencia fehaciente y contundente de la recepción de los bienes adquiridos por parte del municipio.

Además, el ente auditado no adjuntó los lineamientos o documento autorizados mediante Acta de Cabildo, en los que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Observándose que no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los insumos destinados para ayudas sociales.

Adicionalmente, el ente auditado no demostró la publicación en internet respecto a la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma al respecto.

Asimismo, no acompañó mínimo dos cotizaciones de proveedores que permita corroborar que se seleccionó la mejor opción en tiempo de entrega, calidad y precio.



### RP-22/17-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Huanusco, Zacatecas**; relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos 2022 por un importe de **\$151,905.00** (ciento cincuenta y un mil novecientos cinco pesos 00/100 m.n.), por concepto de compra de semillas para productores, el cual no se justifica su aplicación en actividades propias el municipio, por lo siguiente:

- a. Por no presentar documento que acredite la recepción de los bienes por parte del municipio, asimismo documentos firmados por los beneficiarios, por la recepción de los apoyos.
- b. Por no adjuntar los lineamientos o documento autorizados mediante Acta de Cabildo, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.
- c. Por no presentar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los insumos destinados para ayudas sociales.
- d. Por no demostrar documentalmente la publicación en internet, respecto a la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma aplicable al respecto.
- e. Por no presentar como mínimo dos cotizaciones de proveedores que permita corroborar que se seleccionó la mejor opción en tiempo de entrega, calidad y precio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8 de la Ley General de Desarrollo Social, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X, 107 y 108 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52, 94 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 187, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó el oficio número 101 de fecha 16 de octubre del 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual manifestó lo siguiente "... para hacer entrega de la documentación comprobatoria faltante que se hace en la observación **RP-22/17-004** sobre la adquisición de semilla entregadas a los productores del municipio de Huanusco.

*Se adjunta acta de cabildo donde fue aprobado así mismo el CD con la información requerida faltante"*

Además, el ente auditado, adjuntó la siguiente documentación:

- Acta certificada de sesión de Cabildo número 17, Extraordinaria número 8 (sic).
- Un CD que contiene la información impresa descrita en el párrafo que antecede.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

Respecto a inciso c), solventa el importe de **\$151,905.00** correspondiente al pago de apoyos otorgados en especie, relativos a semilla mejorada de maíz de distintas clases. **Ver anexo número 02** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, toda vez de que el municipio presentó comprobantes fiscales digitales por internet, con concepto de semilla de maíz forrajero, además de lo presentado en un inicio

### No Solventa:

Respecto al inciso a) el ente auditado no presentó documentos firmados por los beneficiarios, por las ayudas otorgadas. Al respecto se emite la acción a promover de Recomendación, para que el ente auditado demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la misma, con apego a los establecido en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Asimismo el ente auditado no adjuntó la evidencia documental que se describe a continuación.

- Respecto al inciso a) documentación que acredite la recepción de los bienes recibidos por el municipio, por parte del proveedor,
- En relación al inciso b) los lineamientos o documento autorizados mediante Acta de Cabildo, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.
- En relación al inciso d) la publicación en internet, respecto a la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma aplicable al respecto.
- Por último, respecto al inciso e) como mínimo dos cotizaciones de proveedores que permita corroborar que se seleccionó la mejor opción en tiempo de entrega, calidad y precio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

### RP-22/17-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Huanusco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume:

- No presentaron documentación que acredite la recepción de los bienes recibidos por el municipio, por parte del proveedor,



- No presentaron los lineamientos o documento autorizados mediante Acta de Cabildo, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.
- No presentaron la publicación en internet, respecto a la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma aplicable al respecto.
- Por último, no presentaron como mínimo dos cotizaciones de proveedores que permita corroborar que se seleccionó la mejor opción en tiempo de entrega, calidad y precio.

Incumpliendo con lo señalado en los artículos 42 primer párrafo, 25 segundo párrafo 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 de la Ley General de Desarrollo Social, 52, 94 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X, 106, 107 y 108 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 187, 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI, segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

#### **RP-22/17-005-02 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Huanusco, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, genere la evidencia documental que permita demostrar clara y fehacientemente la recepción de los bienes recibidos de parte del proveedor al que se le paga y expiden los comprobantes fiscales por internet, así como prueba documental contundente de la entrega de los apoyos a los beneficiarios sobre los bienes entregados y aquella que permita justificar su aplicación para lo cual fueron otorgados; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-05, Observación RP-05**

Derivado de la acción emitida por la Auditoría Superior del Estado con el número **RP-21/17-012-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, donde se mencionó lo siguiente: "Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, con el fin de verificar las acciones efectuadas por el municipio de Huanusco, Zacatecas: relativo al procedimiento legal que se está realizando, consistente en juicio de nulidad, en contra de la persona moral [REDACTED] y que hasta el día de hoy no se ha resuelto el juicio de amparo directo; y en su caso se realice la solicitud del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del

municipio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables."

Cabe señalar que dicho seguimiento, se originó del saldo sin movimientos de la cuenta contable registrada por el ente auditado número 1131-01-001 [REDACTED] por un importe al cierre del ejercicio 2021 de \$12,760,534.55 (doce millones setecientos sesenta mil quinientos treinta y cuatro pesos 55/100 m.n.), saldo que no tuvo ningún movimiento durante el ejercicio fiscal 2022.

Por lo que el personal actuante y comisionado para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, del municipio de Huanusco, Zacatecas; emitió el oficio número PL-02-05-1932/2023 de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública, dirigido al [REDACTED], Síndico Municipal, mediante el cual se requirió la siguiente información:

Ø Expediente 688/2021 correspondiente al Juicio de amparo directo derivado del saldo contable del anticipo al Contratista registrado por el municipio como 1131-01-001 [REDACTED] por el importe de \$12,760,534.55 (doce millones setecientos sesenta mil quinientos treinta y cuatro pesos 55/100 m.n.).

Cabe señalar que el ente auditado presentó la información antes referida mediante oficio número 239 de fecha 05 de mayo del 2023, suscrito por el [REDACTED], Síndico Municipal, por lo que se determinó lo siguiente:

a) Respecto a la lectura del expediente número 688/2021 correspondiente a un Juicio de amparo directo derivado del saldo contable del anticipo al Contratista registrado por el municipio como 1131-01-001 [REDACTED] en el que se conoció que el Poder Judicial de la Federación señala que el Juicio de Amparo mencionado ES IMPROCEDENTE, toda vez que debió haber sido presentado por la vía Ordinaria Mercantil, así mismo en el Amparo Directo Civil en Guanajuato, Guanajuato, acuerdo del Segundo Tribunal Colegiado en materia Civil del Decimosexto Circuito correspondiente al diecinueve de enero del dos mil veintitrés, donde se presentan las partes involucradas que son el representante legal de la [REDACTED] y el [REDACTED]; la resolución fue dada en el mismo sentido del cual ya se había mencionado que el procedimiento jurídico se debía haber interpuesto mediante la vía ordinaria mercantil.

Concluyéndose en este punto que el ente auditado no presentó evidencia del procedimiento o acciones posteriores al amparo en las que se vea involucrado el municipio de Huanusco Zacatecas.

b) Como antecedente del saldo del Contratista 1131-01-001 [REDACTED] por el importe de \$12,760,534.55 (doce millones setecientos sesenta mil quinientos treinta y cuatro pesos 55/100 m.n.), su objetivo principal fue la obra, denominada "Cristo Rey de Huanusco", el saldo del ingreso se originó desde el ejercicio fiscal 2015 de la siguiente manera; en pólizas de ingresos número I00238 de fecha 21 de agosto del 2015 e I00245 de fecha 29 de septiembre del 2015, se les transfirió al municipio por parte de Gobierno del Estado \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.), en cada uno de los registros contables de las pólizas de ingresos dando un total de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 m.n.) a la cuenta contable del rubro de Bancos número 1112-02-021, registrados inicialmente en la cuenta contable 1134-01-002 [REDACTED] para posteriormente en póliza de diario número D00051 de fecha 01 de diciembre del 2015, se realizó la reclasificación a la cuenta contable 1131-01-001 [REDACTED]

Así mismo, en el ejercicio fiscal 2016, en póliza de ingresos número I00212 de fecha 11 de julio del 2016, el ente auditado registró un importe de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 m.n.), registrados a la cuenta contable 1112-02-032 0106819842 [REDACTED] y al Contratista 1131-01-001 [REDACTED] se registró en póliza de cheque número C00608 de fecha 13 de julio del 2016 un importe de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 m.n.), así como en póliza cheque número C01020 de fecha 18 de noviembre del 2016 un importe de



\$780,000.00 (setecientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.). Es importante señalar que en los siguientes ejercicios del 2018 al 2022 dicha cuenta contable no ha tenido afectación contable alguna.

Por lo que, después de analizar los movimientos bancarios y los registros contables del anticipo al Contratista [REDACTED] se determinó que el ente auditado no presentó evidencia de las acciones llevadas a cabo para exigir la terminación de la obra denominada "Cristo Rey de Huanusco", o en su caso el reintegro del recurso a las cuentas bancarias del municipio.

Lo anterior para un manejo adecuado de los recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables."

Además el artículo 95 primer párrafo, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; contempla que en los contratos de obra pública y los de servicios relacionados contendrán, los porcentajes y forma de amortización de los anticipos que se otorguen, de lo cual el ente auditado no se demostró el análisis de los saldos observados y en su caso depurar contablemente, en correlación con el Manual de Contabilidad Gubernamental y la guía contabilizadora aprobados por el CONAC.

Referente al rubro anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas."

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por lo anterior, se solicitó al ente auditado presentar evidencia documental que respalde las investigaciones del origen de los saldos contables reflejados al cierre del ejercicio 2022 y que no presentaron afectación contable durante el ejercicio sujeto a revisión, además de programar la aplicación de los mismos y/o evidencia del reintegro de dichos recursos a la Tesorería de la Federación, según corresponda y de conformidad a la normatividad aplicable al origen de los mismos. Adicionalmente se solicitó presentar evidencia del procedimiento o acciones posteriores al amparo en las que se vio involucrado el municipio de Huanusco Zacatecas, según expediente número 688/2021 correspondiente a un Juicio de amparo directo, promovido en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, o en su caso convenios celebrados con el artista o con la parte actora de la demanda (Demandante) y/o prueba documental de las gestiones legales interpuestas después del fallo, incluyendo aquellas efectuadas por la vía mercantil, en su caso.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, el ente auditado presentó el oficio número 250 de fecha 04 de julio del 2023, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, donde mencionó lo siguiente: "... Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, segundo y tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y en atención

a el Acta de notificación de resultados preliminares llevada a cabo el 28 de junio de 2023 por el ente fiscalizador, donde se exhorta a los funcionarios municipales para presentar argumentaciones adicionales y documentación soporte tendiente a desvirtuar las observaciones preliminares doy cumplimiento en tiempo y forma a su requerimiento

Anexo 1.- Folio de Demanda 1 foja 2.- Demanda...

Folio 99512 en la Ciudad de León Guanajuato carpeta número 55104 de fecha 11 de mayo del 2023, Compareciente Contreras Nieves Joel por el delito de Disponer de una cosa mueble ajena Indiciado [REDACTED], Canalizado a Agencia Investigadora 20-UIPAT01 DE LEON, ...".

Adicionalmente el ente auditado presentó la documentación siguiente:

C. MODULO DE ATENCION PRIMARIA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO. PRESENTE LICENCIADO EN URBANISMO [REDACTED] mexicano, mayor de edad, de ocupación al servicio público, compareciendo en mi carácter de Síndico Municipal y por ende, representante legal del H. Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas en términos de lo dispuesto en el artículo 84 fracción 1(sic) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Personalidad Jurídica que acredito con Constancia de Mayoría y Validez de Elección expedida por el Licenciado [REDACTED] Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; designando desde este momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales como asesor jurídico al Licenciado en derecho [REDACTED], quien acredita desempeñar profesionalmente la licenciatura en derecho con cedula profesional número 7941465 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la cual, exhibo en original y copia para que previo cotejo me sea devuelta por ser de interés personal y necesaria para otros fines, señalando medios electrónicos para oír y recibir notificaciones en el correo electrónico il.com y en el número telefónico 463-953-39-55. Con el merecido respeto comparezco para exponer.

Por medio del presente curso y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales comparezco ante Usted para interponer formal QUERRELLA en contra de la moral [REDACTED] S. de R.L. de C.V. y/o [REDACTED] quienes tienen su domicilio en Calle Valle del Arroyo, número 216, interior 12, Colonia Valle de la Hacienda, León, Guanajuato y/o quien resulte responsable por la comisión de actos que pudieran ser constitutivos de los delitos de Fraude, Abuso de Confianza y/o el que resulte, previstos y sancionados en los artículos 198, 201, 202 fracciones I y II 203 del Código Penal del Estado de Guanajuato, Guanajuato, cometido en perjuicio del Municipio de Huanusco, Zacatecas.

Para mayor claridad de mi escrito y bajo protesta de decir verdad, manifiesto que me han sido leídos, conozco y he entendido los derechos y garantías que asisten a mi representado en calidad de víctima del delito, tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Nacional de Procedimientos Penales Vigentes, por lo que, para mayor entendimiento de mí. Querrella, narro los acontecimientos al tenor de los siguientes:

## HECHOS

PRIMERO. Es el caso que en fecha 22 de febrero del año 2014, el Municipio de Huanusco, Zacatecas, representado por su Presidente, Síndico, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, correspondiente a la administración Municipal 2013-2016, representados a través de sus titulares en funciones de aquel entonces los [REDACTED] respectivamente, celebraron un Contrato Plurianual de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo determinado, al cual, se le asignó el número de contrato MHU/CRISTO REY HUANUSCO 2014- 2017-01/SECTUR, con la moral Casa de Arte y Centro de Proyectos, S: de R.L. de C.V. a través de su representante legal José Arturo Tavares Padilla:



SEGUNDO. Para la celebración del contrato plurianual, el [REDACTED] representante legal de la persona moral [REDACTED] S. de R.L. de C.V. Manifestó que la empresa se encontraba legalmente constituida mediante la escritura pública número 8904 registrada en la notaría pública número 81 del partido judicial Ciudad de León Guanajuato.

TERCERO. El contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado celebrado, tuvo por objeto la construcción del proyecto de la escultura del Cristo Rey de Huanusco, consistente en una imagen de Cristo Rey, con una altura de 24 metros, 100% en bronce, con manto color blanco, con un diámetro aproximado de 5.5 metros, así como complementos escultóricos 2 ángeles de 6.5 metros de altura cada uno en material 100% bronce en color patina café, los cuales, serían colocados a los costados de la imagen de Cristo Rey.

En contraprestación, el municipio de Huanusco Zacatecas se obligó a pagar un total de \$32,422,016.00 pesos (treinta y dos millones cuatrocientos veintidós mil dieciséis pesos) por la elaboración de la obra, la cual, se construiría y pagaría al escultor en cuatro etapas programadas cronológicamente durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017, tal y como quedo establecido en la cláusula Primera del citado contrato plurianual número MHU/CRISTO REY HUANUSCO 2014/2017-01/SECTUR, condicionado a la disponibilidad presupuestaria anual que fuera asignada por parte del Gobierno del Estado de Zacatecas, para el cumplimiento del contrato, cantidad que sería entregada y transmitida por conducto de la Secretaría de Turismo, al Municipio de Huanusco para que este lo ejecutará a través de los contratos que celebrara con la persona Moral Casa de Arte y Centro de Proyectos S. de R.L. de C.V.

CUARTO. Para cubrir las erogaciones económicas que el municipio tendría que entregar a la persona moral, por la elaboración de la escultura, pactaron que el escultor buscaría aportaciones provenientes de iniciativa privada, así como recursos públicos en base a convenios signados por los representantes del Municipio con Instituciones Oficiales y Asociaciones no Gubernamentales, lo cual, quedo establecido en el inciso c) del capítulo de declaraciones del contrato plurianual celebrado.

QUINTO. En ese tenor, en fecha 19 de febrero del año 2014, el [REDACTED] presentó ante el municipio de Huanusco Zacate escrito en el que manifiesta haber conseguido un recurso como aportación privada para el pago de la obra escultórica, por parte del [REDACTED], por un monto de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.) a través de contrato de aportaciones que a su dicho se firmaría en el mes de abril del año 2014, y el Municipio ya solo tendría que aportar la cantidad de \$27,422,000.00 (veintisiete millones cuatrocientos veintidós mil pesos) para cubrir el costo total de la obra y la cantidad que había conseguido el [REDACTED] como aportación privada sería para la construcción de la primera etapa del proyecto, correspondiente al ejercicio del año 2014.

SEXTO. Así transcurrió el tiempo y ante la incesante gestión por parte del municipio para la obtención de recursos económicos, ante las diferentes instancias gubernamentales, es que se logró en fecha 10 de junio del año 2015 que Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de su Secretaría de Turismo, celebrara con el municipio de Huanusco, un convenio de aportaciones de recursos, al cual, se le asignó el número de convenio ST/DJ/ZAC-003-2015/IT, para la ejecución de obra pública del proyecto denominado Cristo Rey de Huanusco, por un monto de \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS) que sería aplicado a la construcción de la segunda etapa de la obra, cuyos recursos serían con cargo al capítulo 4000 del ejercicio presupuestal 2015, pero por un error cometido de manera involuntaria por la Secretaria de Turismo, en la cláusula cuarta último párrafo, se estableció que la aportación realizada, debería ser ejercida a del día 31 de diciembre del año 2014.

Una vez enterados del error involuntario que se estableció para que presupuesto estuviera ejercido antes del día 31 de diciembre del año 2015 que en fecha 12 de junio de año 2015, la Secretaría de Turismo representada por sus titulares y los representantes del municipio de Huanusco, realizaron una fe de errata al convenio de aportaciones

JDJ/ZAC-003-2015/IT, en el que se estableció que la aportación realizada debería estar aplicada para su fin antes del día 31 de diciembre del año 2015.

SEPTIMO. Una vez obtenido el recurso de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 m.n.) proveniente por parte de Gobierno del Estado a través de la secretaria de turismo, se celebró en fecha 12 de junio del año 2015 un convenio adicional con número MHU/CRISTO REY HUANUSCO 2015- 01/SECTUR, al contrato plurianual de obra pública número MHU/CRISTO REY HUANUSCO 2014-2017-01/SECTUR, celebrado entre el municipio de Huanusco Zacatecas, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de obras públicas y servicios públicos y el Contralor Municipal, representados por sus titulares, los [REDACTED] y la persona moral [REDACTED] S. de R.L. de C.V. A través de su representante legal [REDACTED], en el que la moral se obliga a ejecutar los trabajos de construcción del proyecto escultura CRISTO REY HUANUSCO, hasta la total terminación de la segunda etapa y tendría como plazo de ejecución del día 12 de junio del año 2015 al 31 de diciembre del año 2015. Lo cual se estableció en la cláusula primera y cuarta del convenio mencionado.

De la misma manera el municipio se obligó a entregar a [REDACTED] S. de R.L. de C.V. La cantidad de \$6,000,000.00 (Seis Millones) de pesos, mismos que fueron aportados por la Secretaría de Turismo para la realización de esta obra y el municipio a su vez se los entregó al representante legal de Casa de Arte y Centro de Proyectos S.L. de C.V. El [REDACTED] mediante dos transferencias bancarias, la primera de fechas 20 de agosto del año amparado con la factura correspondiente de número 229 a favor del municipio, por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos) segunda transferencia bancaria de fecha 21 de septiembre del año 2015 expidiendo la correspondiente factura a favor del municipio de número 232 por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos) transferencias hechas a través de Tesorería Municipal de Huanusco Zacatecas a la cuenta bancaria que el [REDACTED] apoderado legal de la Moral [REDACTED] S. de R.L. de C.V. proporcione para tal efecto.

OCTAVO: En fecha 31 de diciembre del año 2015, [REDACTED] S. de R.L. de C.V. hizo entrega formal al municipio de Huanusco Zacatecas, la segunda etapa del [REDACTED] Huanusco, elaborando la respectiva acta Entrega-Recepción, en la que participaron y recibieron, en representación del municipio los CC. [REDACTED], en calidad de titulares de las dependencias Municipales de Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico y Social y supervisor de obra respectivamente, y la [REDACTED] en su calidad de Contralor Municipal, y por parte de la persona moral [REDACTED] S. de R.L. de C.V., compareció su representante legal, el [REDACTED] en el acta entrega-recepción que se levantó, se hizo constar que siendo las 17:00 horas del mismo día 31 de diciembre del mismo año, se encontraban presentes en el domicilio ubicado en Calle Valle del Arroyo número 216 Interior 12 colonia Valle de la Hacienda, León Guanajuato y que el motivo de su comparecencia fue para que el representante de la persona moral [REDACTED] S. de R.L. de C.V. hiciera entrega legal, de la segunda etapa totalmente terminada del proyecto escultórico Cristo Rey Huanusco. Así mismo se describen lo trabajos ejecutados, siendo los siguientes.

- Moldeado Escultórico en plastilina a escala monumental de 24 de altura en secciones de 5.00 metros verticales.
- Manufactura de moldes de yeso en secciones de 70x70 cm.
- Manufactura de piezas de bronce en placas de 70x70 cm. Con un espesor promedio de 14 incluye soldadura, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- Ensamblado y armado de la escultura, incluye soldadura, desbaste y texturizado de cada unidad de placa de bronce.
- Patinâ de la escultura, incluye el homogeneizado e impregnación de color.



- Construcción de escultura de acero, incluye una columna central (soporte interno de la escultura) elaborada a base de acero de 6" en interior y 1 ½" de pared de 56 metros, con tirantes de Angulo de 2"X 3/16" cada 70 cm. De altura.

Así mismo se Incluyó una relación de los gastos generados para la elaboración de esta Segunda Etapa del Proyecto, las cuales quedaron asentadas de la siguiente manera:

MANO DE OBRA:

Estimación 1.- \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS)

Estimación 2.- \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS)

TOTAL \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS)

En la parte final del acta entrega-recepción, el contratista (casa de arte) se obliga a resguardar el volumen de obra generada para esta etapa y se hace responsable de la misma hasta su traslado e instalación en el sitio final de los trabajos.

NOVENO. En fecha 17 de junio del año 2016, la Secretaría de Turismo Zacatecas (SECTURZ) celebro con el municipio de Huanusco Zacatecas un convenio de aportación de recursos para ejecución de obra, al que se le asignó el número de convenio ST/DJ/ZAC-002-2016/IT, en la que la Secretaria de Turismo aportaba al municipio de Huanusco, la cantidad de \$7,000,000.00 de pesos (siete millones de pesos) como segunda aportación: para la elaboración de la escultura de el Cristo Rey de Huanusco y obras complementarias (acceso y basamento) Convenio que fue signado por los [REDACTED] (Secretario de Turismo) y por los [REDACTED] (Presidente Municipal) y [REDACTED] (Sindico Municipal).

DECIMO: En fecha 20 de Junio del año 2016, se celebró convenio adicional número MHU/CRISTO REY HUANUSCO 2016-02/SECTUR, al Contrato Plurianual de obra pública número MHU/CRISTO REY HUANUSCO 2014-2017 entre el municipio de Huanusco Zacatecas, representado por los [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipal, respectivamente, con la persona moral [REDACTED] S. de R.L. de C.V., representada por el [REDACTED], en su calidad de apoderado legal de la empresa, en el que se obliga a ejecutar los trabajos de construcción del proyecto escultura CRISTO REY HUANUSCO, hasta la total terminación de la tercer etapa, y tendría como plazo de ejecución del día 20 de junio del año 2016 al 31 de diciembre del año 2016. Lo cual se estableció en la cláusula primera y cuarta del convenio mencionado. De la misma manera el municipio se obligó a entregar a [REDACTED] S. de R.L. de C.V. La cantidad de \$6,000,000.00 (Seis Millones) de pesos, mismos que fueron aportados por la Secretaria de Turismo del Estado de Zacatecas para la realización de esta obra, y que fueron entregados al representante legal de [REDACTED] S. de R.L. de C.V. El [REDACTED], en fecha 12 de julio del año 2016, mediante transferencia bancaria que le hiciera Tesorería Municipal de Huanusco, Zacatecas a la cuenta bancaria que el [REDACTED] [REDACTED] proporcione para tal efecto, transferencia que se encuentra amparada con la factura número 253 expedida a favor del municipio.

DECIMO PRIMERO: En fecha 31 de agosto del año 2016, [REDACTED] S. de R.L. de C.V. hizo entrega formal al municipio de Huanusco Zacatecas de la tercera etapa del proyecto Cristo Rey Huanusco, elaborando para tal efecto acta Entréga-Recepción, en la que participaron y recibieron en representación del municipio los [REDACTED], en calidad de titulares de las

dependencias Municipales de Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico y Social y supervisor de obra respectivamente, y la [REDACTED] en su calidad de Contralor Municipal, y por parte de la persona moral [REDACTED] S. de R.L. de C.V. Compareció su representante legal, el [REDACTED] en el acta entrega-recepción que se levantó, se hizo constar que se encontraban presentes en el domicilio ubicado en Calle Valle del Arroyo número 216 Interior 12 colonia Valle de la Hacienda, León Guanajuato. Así mismo se describen los trabajos ejecutados durante esta tercera etapa, siendo los siguientes.

- Moldeado Escultórico en plastilina a escala monumental de 24 metros de altura en secciones de 5.00 metros verticales.
- Manufactura de moldes de yeso en secciones de 70x70 cm.
- Manufactura de piezas de bronce en placas de 70X70 cm. Con un espesor promedio de 4 incluye soldadura, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- Ensamblado y armado de la escultura, incluye soldadura, desbaste texturizado de cada unidad de placa de bronce.
- Patina de la escultura, incluye el homogeneizado e impregnación de color
- Construcción de escultura de acero, incluye una columna central (soporte interno de la escultura) elaborada a base de acero de 6" en interior y 13 de pared de 56 metros, con tirantes de Angulo de 2"X 3/16" cada 70 cm. de altura.
- Placa alusiva.

Así mismo, se incluyó una relación de los gastos generados para la elaboración de esta Tercera Etapa del Proyecto, las cuales quedaron asentadas de la siguiente manera: MANO DE OBRA:

Estimación 1- \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS)

TOTAL: \$6.000.000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS)

En la parte final del acta entrega-recepción, el contratista (casa de arte) se obliga a resguardar el volumen de obra generada para esta etapa y se hace responsable de la misma hasta su traslado e instalación en el sitio final de los trabajos.

DECIMO SEGUNDO: Para la construcción de la cuarta y última etapa del proyecto programada para el ejercicio 2017, el Gobierno del Estado de Zacatecas ni alguna a otra dependencia gubernamental apporto recursos económicos para culminarla, por tratarse de un proyecto litigioso, en razón de que en el mes de marzo de año 2017 el [REDACTED] ejerció diversas acciones legales en contra de la empresa escultórica ya que también a él, le vendió la misma obra, radicada en el Juzgado de Partido Segundo Civil de Silao, Guanajuato bajo el número de expediente 234/2017, y del que derivaren una serie de recursos legales, los cuales, terminaron en definitiva en el mes de enero del año que transcurre.

Ante esta situación, es que se comenzaron a realizar reuniones extrajudiciales con la nueva representante legal de la empresa escultórica, la [REDACTED] con la finalidad primeramente de requerirle que entregara físicamente a mi representado la obra generada en las tres etapas del [REDACTED] de Huanusco y las Instalara en el cerro de Guatemala en el Municipio de Huanusco, Zacatecas, tal y como, se habla pactado en el contrato de obra celebrado.

DECIMO TERCERO. Así pasaron los días en el que se llevaron a cabo diversas reuniones cuyo tema era buscar la forma viable conseguir recursos económicos para poder terminar la cuarta y última etapa del proyecto, pero repentinamente y sin aviso alguno, en fecha 6 de mayo del año 2023, me entere mediante la red social denominada (Facebook) que la obra que mi representado pago y que se dejó bajo depósito o resguardo de la moral Casa de Arte



y Centro de Proyectos S. de R.L. de C.V. se la había vendido a la sucesión del [REDACTED], ya que esta persona lamentablemente falleció en el mes de marzo del año en curso.

De lo anterior se deduce que [REDACTED] 5. de R.L. de C.V. cometió en perjuicio del patrimonio del Municipio de Huanusco, Zacatecas y de sus habitantes por tratarse de recursos públicos los delitos de abuso de confianza y fraude y/o el que resulte, causando un serio detrimento económico y social al Municipio de Huanusco y por ende al erario público.

Por lo antes expuesto a usted C. Fiscal del Ministerio Público; atentamente pido:

PRIMERO: tenga en tiempo y forma interpuesta formal Querrela Contra de la moral [REDACTED] S. de R.L. de C.V. quien tiene su domicilio en Calle Valle del Arroyo, número 216, interior 12, colonia Valle de la Hacienda, León, Guanajuato.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 212,221,222,223 y 224 y demás relativos y aplicables al código nacional de procedimientos penales, solicito se de inicio a la carpeta de Investigación correspondiente y se me tenga exhibiendo los datos de prueba que se numeran a continuación:

1. Constancia de Mayoría y Validez de Elección expedida por el Licenciado [REDACTED] Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

11. Contrato de obra pública número MHU/CRISTO REY HUANUSCO 2014- 2017-01/SECTUR.

III. Presupuesto de construcción de obra escultórica de fecha 19 de febrero del año 2014.

IV. Convenio adicional ST.DJ/ZAC-003-2015/IT V. Facturas números 229 y 232.

VI. Acta entrega recepción de fecha 31 de diciembre del año 2015 VII. Convenio adicional ST.DJ/ZAC-002-2016/IT

III. Factura número 253.

IX. Acta entrega recepción de fecha 31 de agosto del año 2016

TERCERO: Acuerde de conformidad mis peticiones."

Aún y cuando el ente auditado presentó demanda con folio 99512 en la Ciudad de León, Guanajuato; relativa a la carpeta número 55104 de fecha 11 de mayo del 2023, Compareciente Contreras Nieves Joel por el delito de disponer de una cosa mueble ajena, Indiciado [REDACTED], Canalizado a Agencia Investigadora 20-UIPAT01 DE LEÓN, donde se relatan los hechos acontecidos por la obra denominada "Cristo Rey de Huanusco"; sin embargo, a la fecha no se ha realizado la obra en el municipio, además la citada demanda se encuentra en su proceso legal conducente, motivo por el cual; esta entidad de fiscalización superior, le dará seguimiento en ejercicios posteriores, a la resolución definitiva emitida por las autoridades competentes, así como la terminación del proyecto o del reintegro y/o recuperación de los recursos, en su caso.

#### RP-22/17-006 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Huanusco, Zacatecas**; realice el seguimiento puntal a la denuncia con Folio 99512 interpuesta en la Ciudad de León, Guanajuato concerniente a la carpeta número 55104 de fecha 11 de mayo del 2023, por el delito de *disponer de una cosa mueble ajena*, canalizado a la Agencia Investigadora 20-UIPAT01 de León, Guanajuato e Informe a esta Auditoría Superior del Estado del proceso y, en su caso, de la resolución y/o sentencia

definitiva emitida por la autoridad competente, así como prueba documental de la terminación del proyecto o del reintegro y/o recuperación de los recursos en beneficio de la hacienda pública municipal, generando para tal efecto el expediente con la información y documentación desde su inicio y término del recurso legal interpuesto.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Huanusco, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4126/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED], para entregar a la Presidenta Municipal y [REDACTED] Secretaria para entregar al Síndico Municipal y al Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre del 2023

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/17-006-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Huanusco, Zacatecas**, específicamente a la Sindicatura Municipal, realice el seguimiento puntal a la denuncia con folio 99512 interpuesta en la Ciudad de León, Guanajuato concerniente a la carpeta número 55104 de fecha 11 de mayo del 2023, por el delito de *disponer de una cosa mueble ajena*, canalizado a la Agencia Investigadora 20-UIPAT01 de León, Guanajuato e Informe a esta Auditoría Superior del Estado del proceso y, en su caso, de la resolución y/o sentencia definitiva emitida por la autoridad competente, así como prueba documental de la terminación del proyecto o del reintegro y/o recuperación de los recursos en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, generando para tal efecto el expediente con la información y documentación desde su inicio y término del recurso legal interpuesto; documentando las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2022, se corroboró que se reportan 36 (treinta y seis) cuentas bancarias que no tuvieron afectación contable en el ejercicio fiscal sujeto a revisión, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:



**Ver Anexo número 03** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Del análisis efectuado a dichas cuentas, se observó lo siguiente:

a) 11 (once) Cuentas bancarias de Gasto Corriente provenientes de ejercicios anteriores que no presentaron afectación contable en el periodo sujeto de revisión, de las que el ente auditado no exhibió prueba documental de las acciones efectuadas para verificar su uso, si cuentan efectivamente con fondos, y así evitar que continúen inactivas y sean consumidas por las comisiones bancarias y, en caso procedente, se reprogramen los recursos en apego a las obligaciones constitucionales que como municipio tiene con la ciudadanía, apegándose en todo caso a la normatividad aplicable. incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

b) 25 (veinticinco) Cuentas bancarias de Fondos y Programas Federales de ejercicios anteriores, que no reflejaron afectación contable durante el ejercicio en revisión, observándose que no fueron aplicados el ejercicio en cual fueron ministrados, debiendo ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros obtenidos, toda vez que los recursos que no se encuentran vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago al último día hábil del mes de diciembre del ejercicio que fueron suministrados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: *"Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."* Así como lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que cita: *"Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos."*

Cabe señalar que en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se realizó una observación similar a la descrita en el inciso a) para el primer caso se emitió la acción RP-21/17-010 Recomendación, la cual como se puede apreciar no fue atendida, y para el segundo se deriva en la acción RP-21/17-009-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa, la cual se encuentra en su proceso legal conducente, motivo por el cual no se emitirá acción de esta irregularidad en el presente ejercicio fiscal sujeto a revisión.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar las observaciones, por lo que subsiste.

**RP-22/17-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Huanusco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones por conducto de la Tesorería Municipal, en relación a 11 (once) cuentas bancarias de Gasto Corriente provenientes de ejercicios anteriores que no reflejaron afectación contable en el periodo sujeto de revisión, con el fin de verificar si dichas cuentas bancarias aún se encuentran activas en la (las) Instituciones bancaria(s), si tenían saldo disponible, y en su caso, por no haber programado la aplicación de los recursos, previa autorización de Cabildo, y por ende haber realizado los registros contables a que hubiera lugar, además por no atender una acción emitida en el ejercicio anterior, para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 36; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

**RP-22/17-008 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, hará del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Huanusco, Zacatecas**, referente a 25 (veinticinco) cuentas bancarias propiedad del mismo, creadas con recursos provenientes de Fondos y Programas Federales, correspondientes a los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, mismas que además de que no reflejaron afectación contable, durante el ejercicio 2022, se observa que los recursos federales por la cantidad de \$53,908.72 no fueron pagados en el ejercicio en cual fueron ministrados y programados, lo anterior se detalla a continuación:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO FINAL
1112-01-008	0461088498 FONDO III 2017	5 724.08
1112-01-009	461088500 FONDO IV 2017	7 523.43
1112-01-011	0316894379 FORTALECE B 2017	135.75
1112-01-013	0322580495 FISE 2017	676.16
1112-01-014	0355478319 SAMA 2017	500.96
1112-01-015	0356478328 FORTALECE E	670.23
1112-01-017	0356478337 FONDO III 2018	125.90
1112-01-018	0356478346 FONDO IV 2018	198.42
1112-01-019	0356478355 RENDIMIENTOS FISE 2016	46.48
1112-01-024	0591413296 PROG 3 X 1 (CONST DE CON H.C OTILIO M EN R NUEVO	95.75
1112-01-028	1007616401 FONDO III 2019	3 830.85
1112-01-030	1027797465 FONDO IV 2019	465.26
1112-01-031	1027797540 SECAMPO 2019	7 731.28
1112-01-037	1051704141 RECURSO EXTRAORDINARIO 2019	128.18
1112-01-039	1061960556 APOYO EXTRAORDINARIO	2 901.23
1112-01-041	1076222750 FEIEF	846.90
1112-01-042	1076222808 FONDO III 2020	2 925.17
1112-01-043	1076222778 FONDO IV 2020	1 143.97
1112-01-045	1095379262 FISE 2020	158.13
1112-01-046	1109582207 FISE 2020 (EQUIPAMIENTO SOCIAL)	387.84
1112-01-050	1109582289 FEIEF 2020	1.00
1112-02-024	0103764753 FONDO IV 2016	5 652.48
1112-02-025	0103764516 FONDO III 2016	9 297.51
1112-02-029	0105856621 FORTALECE 2016	424.43
1112-02-031	0106323642 FORTALECE TABASCO-HUANUSCO 2016	1,317.45
<b>TOTAL</b>		<b>\$53,908.84</b>



Dichos recursos debieron ser reintegrados a la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros obtenidos, toda vez que los éstos no se encuentran vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago al último día del mes de diciembre del año que corresponda en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior a fin de que, si en el ejercicio de sus atribuciones lo estima conveniente, determine las responsabilidades a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 quinto párrafo, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 49 párrafo cuarto, fracciones III y IV y párrafos penúltimo y último de la Ley de Coordinación Fiscal vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Huanusco, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4126/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED], para entregar a la Presidenta Municipal y [REDACTED] Secretaria para entregar al Síndico Municipal y al Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre del 2023.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación, con el propósito de desvirtuar la observación y acción promovida, motivo por el cual subsisten.

#### ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

##### RP-22/17-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Huanusco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones por conducto de la Tesorería Municipal, en relación a 11 (once) cuentas bancarias de Gasto Corriente provenientes de ejercicios anteriores que no reflejaron afectación contable en el periodo sujeto de revisión, con el fin de verificar si dichas cuentas bancarias aún se encuentran activas en la (las) Instituciones bancaria(s), si tenían saldo disponible, y en su caso, por no haber programado la aplicación de los recursos, previa autorización de Cabildo, y por ende haber realizado los registros contables a que hubiera lugar, además por no atender una acción emitida en el ejercicio anterior, para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 133 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7; 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor.

**RP-22/17-008-01 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, hará del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Huanusco, Zacatecas**, referente a 25 (veinticinco) cuentas bancarias propiedad del mismo, aperturadas con recursos provenientes de Fondos y Programas Federales, correspondientes a los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, mismas que además de que no reflejaron afectación contable durante el ejercicio 2022, se observa que los recursos federales por la cantidad de \$53,908.72 no fueron pagados en el ejercicio en cual fueron ministrados y programados, lo anterior se detalla a continuación:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO FINAL
1112-01-008	0461009498 FONDO III 2017	5,724.08
1112-01-009	461088500 FONDO IV 2017	7,523.43
1112-01-011	0316894379 FORTALECE B 2017	135.75
1112-01-013	0322580495 FISE 2017	676.16
1112-01-014	0356478319 SAMA 2017	500.96
1112-01-015	0356478328 FORTALECE E	670.23
1112-01-017	0356478337 FONDO III 2018	125.90
1112-01-018	0356478346 FONDO IV 2018	198.42
1112-01-019	0356478355 RENDIMIENTOS FISE 2016	46.48
1112-01-024	0591413296 PROG 3 X 1 (CONST DE CON H C OTILIO M EN R NUEVO)	95.75
1112-01-029	1007616401 FONDO III 2019	3,830.85
1112-01-030	1027797465 FONDO IV 2019	465.26
1112-01-031	1027797540 SE CAMPO 2019	7,731.28
1112-01-037	1051704141 RE CURSO EXTRAORDINARIO 2015	128.18
1112-01-039	1061560556 APOYO EXTRAORDINARIO	2,901.23
1112-01-041	1076222750 FIEI I	846.90
1112-01-042	1076222808 FONDO III 2020	2,925.17
1112-01-043	1076222778 FONDO IV 2020	1,143.97
1112-01-045	1095379262 FISE 2020	158.13
1112-01-046	1109682207 FISE 2020 (EQUIPAMIENTO SOCIAL)	387.84
1112-01-050	1109682289 FIEI F 2020	1.00
1112-02-024	0103764753 FONDO IV 2016	6,652.48
1112-02-025	0103764516 FONDO III 2016	9,297.51
1112-02-029	0105656621 FORTALECE 2016	424.43
1112-02-031	0106323642 FORTALECE TABASCO-HUANUSCO 2016	1,317.45
<b>TOTAL</b>		<b>\$53,908.84</b>

Dichos recursos debieron ser reintegrados a la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros obtenidos, toda vez que los éstos no se encuentran vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago al último día del mes de diciembre del año que corresponda en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior a fin de que, si en el ejercicio de sus atribuciones lo estima conveniente, determine las responsabilidades a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en los artículos 79 quinto párrafo, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 49 párrafo cuarto, fracciones III y IV y párrafos penúltimo y último de la Ley de Coordinación Fiscal vigentes en el ejercicio fiscal 2022.



## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-07, Observación RP-07**

De la revisión practicada a los activos fijos propiedad del municipio de Huanusco, Zacatecas; tomando como base la relación emitida por el Síndico Municipal, se conoció que informan contar con 28 Bienes Inmuebles propiedad del municipio, de los cuales 5 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo, y consecuentemente no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.". Mismos que a continuación se detallan:

Ver Anexo número 04 de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, el ente auditado presentó el oficio número 251 de fecha 04 de julio del 2023, suscrito por el [REDACTED], Síndico Municipal, donde mencionó lo siguiente: "...Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, segundo y tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y en atención a el Acta de notificación de resultados preliminares llevada a cabo el 28 de junio de 2023 por el ente fiscalizador, donde se exhorta a los funcionarios municipales para presentar argumentaciones adicionales y documentación soporte tendiente a desvirtuar las observaciones preliminares doy cumplimiento en tiempo y forma a su requerimiento:

*El municipio cuenta con la inscripción ante el Registro Público de las Propiedades y Comercio correspondientes a la presidencia municipal y jardín principal, sin embargo, se generará el trámite correspondiente con lo correspondiente al kínder de la comunidad de Arellanos. Hemos solicitado una copia, sin embargo, por la premura de los días no nos es posible presentar el documento."; sin embargo, el ente auditado no exhibió evidencia documental que sustente su dicho, por lo que la observación subsiste.*

### **RP-22/17-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Huanusco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones legales encaminadas a la escrituración de 5 bienes inmuebles propiedad del municipio, así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además tampoco presentaron los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, incumpliendo con lo

señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Huanusco, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4126/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] para entregar a la Presidenta Municipal y Yazmín Lara, Secretaria para entregar al Síndico Municipal y al Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre del 2023.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación, con el propósito de desvirtuar la observación y acción promovida, motivo por el cual subsisten.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-22/17-009-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Huanusco, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no realizaron acciones legales encaminadas a la escrituración de 5 bienes inmuebles propiedad del municipio, así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; además tampoco presentaron los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-10, Observación RP-08**

El municipio de **Huanusco, Zacatecas**; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

**Ver Anexo número 05** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 74 de fecha 04 de julio del 2023, suscrito por el [REDACTED], Tesorero Municipal donde mencionó lo siguiente: "...Por medio de presente me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para informarle que de la observación hecha por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas sobre la entrega extemporánea de los informes contables, debo mencionar que en los meses de enero y febrero no se abrió el sistema SAACG.NET ya que la cuenta pública fue entregada el 3 de marzo de 2022 por disposición de la misma ASE y hasta esa fecha se abrió el año fiscal, sobre el mes de abril y mayo, los informes contables fueron cargados en tiempo y forma pero el servicio de internet no permitió que ese día quedaran en el drive, en el mes de julio se subió en tiempo y forma pero el informe fue rechazado, se anexa el oficio donde fue recibida la cuenta pública 2022...."

Por lo anterior, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración; sin embargo, su dicho no es justificación de haber entregado los Informes Contables Financieros mensuales de manera extemporánea, por lo que es un hecho consumado, motivo por el cual la observación subsiste.

### **RP-22/17-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Huanusco, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que entregaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) de los meses de enero, febrero, abril, mayo y julio del ejercicio fiscal 2022, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, asimismo se incumplió con las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo,

71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Huanusco, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4126/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] para entregar a la Presidenta Municipal y [REDACTED], Secretaria para entregar al Síndico Municipal y al Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre del 2023.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación, con el propósito de desvirtuar la observación y acción promovida, motivo por el cual subsisten.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-22/17-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Huanusco, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, entregaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) de los meses de enero, febrero, abril, mayo y julio del ejercicio fiscal 2022, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, asimismo se incumplió con las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.



## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-11, Observación RP-09**

Derivado de la acción emitida por la Auditoría Superior del Estado con número **RP-21/17-013-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores** donde se mencionó lo siguiente: "Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, con el fin de verificar el seguimiento y resultados de la querrela interpuesta por el municipio en fecha 11 de octubre de 2022 ante la Fiscalía General de Justicia, relativo a los bienes no localizados ...". "Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables."

Por lo que el personal actuante para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, del municipio de Huanusco, Zacatecas; emitió el oficio número PL-02-05-1932/2023 de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública, dirigido al [REDACTED], Síndico Municipal; donde se le requirió la siguiente información:

Ø Expediente de la denuncia y/o querrela interpuesta por el municipio en fecha 11 de octubre de 2022 ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, relativo a los bienes no localizados, los cuales se detallan a continuación:

**Ver Anexo número 06** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que el ente auditado dio contestación a dicha solicitud, mediante oficio número 239 de fecha 05 de mayo del 2023 suscrito por el [REDACTED], Síndico Municipal; a través el cual presentó la denuncia requerida interpuesta en el Distrito de Jalpa, Zacatecas; sin embargo, el ente auditado no exhibió respecto a los bienes no localizados, la evidencia documental de las investigaciones y de los trámites legales realizados y agotados para su recuperación, además en relación a los bienes no útiles tampoco adjuntó el dictamen de desafectación y destino final de los mismos, así como demás documentación que permita corroborar el cumplimiento a las formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 254 de fecha 04 de julio del 2023, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal donde mencionó lo siguiente: "...Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, segundo y tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y en atención a el Acta de notificación de resultados preliminares llevada a cabo el 28 de junio de 2023 por el ente fiscalizador, donde se exhorta a los funcionarios municipales para presentar argumentaciones adicionales y documentación soporte tendiente a desvirtuar las observaciones preliminares doy cumplimiento en tiempo y forma a su requerimiento: No se ha informado o presentado avances, por parte del ministerio público, correspondientes a la localización y/o recuperación de los bienes muebles que formaban parte del inventario municipal..."

Aún y cuando el ente auditado mencionó: "... No se ha informado o presentado avances, por parte del Ministerio Público, correspondientes a la localización y/o recuperación de los bienes muebles que formaban parte del inventario municipal..."; sin embargo, no demostró documentalmente las acciones y diligencias legales en su favor realizadas ante el Ministerio Público de la denuncia interpuesta en el Distrito de Jalpa, Zacatecas, por lo que la observación subsiste y se dará seguimiento en revisiones posteriores.

### **RP-22/17-011 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Huanusco, Zacatecas**, dar puntal seguimiento y se indague sobre el estatus legal de la denuncia interpuesta en el Distrito de Jalpa, Zacatecas, respecto a la localización y/o recuperación de los bienes muebles que formaban parte del inventario municipal y que no fueron ubicados físicamente en el proceso de entrega-

recepción de las Administraciones Municipales 2018-2021 a 2021-2023, informando a la Auditoría Superior del Estado, sobre las acciones y gestiones administrativas y legales efectuadas y, en su caso, de la resolución o sentencia que emita la autoridad competente, integrando el expediente correspondiente con la información y documentación que se genere de dicho proceso legal, incluyendo invariablemente prueba documental de las investigaciones y de los trámites legales realizados y agotados para su recuperación.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Huanusco, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4126/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED], para entregar a la Presidenta Municipal y [REDACTED] Secretaria para entregar al Síndico Municipal y al Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre del 2023.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación; en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/17-011-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Huanusco, Zacatecas**, específicamente a la Sindicatura Municipal, dar puntal seguimiento y se indague sobre el estatus legal de la denuncia interpuesta en el Distrito de Jalpa, Zacatecas, respecto a la localización y/o recuperación de los bienes muebles que formaban parte del inventario municipal y que no fueron ubicados físicamente en el proceso de entrega-recepción de las Administraciones Municipales 2018-2021 a 2021-2023, informando a la Auditoría Superior del Estado, sobre las acciones y gestiones administrativas y legales efectuadas y, en su caso, de la resolución o sentencia que emita la autoridad competente, integrando el expediente correspondiente con la información y documentación que se genere de dicho proceso legal, incluyendo invariablemente prueba documental de las investigaciones y de los trámites legales realizados y agotados para su recuperación; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-12, Observación RP-10**

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LADRFEZM), en materia de Balance Presupuestario, una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:



La entidad presentó un **Balance Presupuestario Negativo**, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda por \$37,321,422.37, fueron superiores a los Ingresos totales devengados, por la cantidad de \$27,972,994.47, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Se verificó en sus registros contables que el ente auditado **NO** realizó las disminuciones presupuestales contenidas en los artículos 15 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior se detalla a continuación:

**Ver Anexo número 07** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es conveniente mencionar que, en la revisión del ejercicio anterior, se emitió la acción RP-21/17-023 Recomendación, para una observación similar, la cual no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 75 de fecha 04 de julio del 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, donde mencionó lo siguiente: *"...Por medio de presente me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para informarle que de la observación hecha por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas sobre la evaluación de la armonización contable, cabe mencionar que se subió lo correspondiente y lo que faltó fue por que en estas fechas se está actualizando la página oficial del municipio ya que no contamos con personal calificado para realizarlo..."*

Por lo anterior, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración a dicha observación; sin embargo, se considera que son hechos consumados el ejercicio del presupuesto en su balance analizado, además de no haber presentado evidencia documental que respalde su dicho, por lo que la observación subsiste.

#### **RP-22/17-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Huanusco, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron análisis de sus Presupuestos de Ingresos y Egresos con el fin de que las proyecciones presupuestales beneficiaran al ente y que del mismo fuera sostenible la ejecución de los recursos públicos, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, obteniendo un inadecuado control en la ejecución de sus recursos con base a resultados, mismos que debería limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentara la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, por lo que no se generó un Balances Presupuestario Sostenible, incumpliendo con lo establecido en artículo 2, 6, 7, 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y 17, 19, 24 y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Huanusco, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4126/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] para entregar a la Presidenta Municipal y [REDACTED] Secretaria para entregar al Síndico Municipal y al Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre del 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación, con el propósito de desvirtuar la observación y acción promovida, motivo por el cual subsisten.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/17-012-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control, o su equivalente del municipio de **Huanusco, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron análisis de sus Presupuestos de Ingresos y Egresos con el fin de que las proyecciones presupuestales beneficiaran al ente y que del mismo fuera sostenible la ejecución de los recursos públicos, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, obteniendo un inadecuado control en la ejecución de sus recursos con base a resultados, mismos que debería limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentara la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, por lo que no se generó un Balances Presupuestario Sostenible, incumpliendo con lo establecido en artículo 2, 6, 7, 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 17, 19, 24 y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo fracción XXI, 4, 7, 9, primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-13, Observación RP-11

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, aplicada al municipio de Huanusco, Zacatecas; se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización



Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2022 constó de tres etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2022.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado, se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del **46.04 %**, considerándose un cumplimiento **BAJO**.

incumplimiento con lo establecido en los artículos 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, primer párrafo, fracción VI y 12 primer párrafo, fracción VII de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó el oficio número 76 de fecha 04 de julio del 2023, suscrito por el [REDACTED], Tesorero Municipal, donde mencionó lo siguiente: "... Por medio de presente me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para informarle que de la observación echa por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas sobre la difusión de la información, obligaciones en materia de contabilidad, debo mencionar que por la razón de actualización de la página oficial del municipio no se cargó la documentación, ya se están haciendo acciones correspondientes porque se está llevando a cabo la actualización de dicha página....".

Por lo anterior, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración a dicha observación, se considera que esta subsiste, toda vez que son hechos consumados, además de no haber presentado evidencia documental que respalde su dicho.

#### **RP-22/17-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Huanusco, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no cumplieron con lo establecido en los artículos 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 primer párrafo, fracción VI y 12 primer párrafo, fracción VII de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, ya que el ente auditado en el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al 2022, obtuvo una puntuación del **46.04%**, considerándose un cumplimiento bajo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo,

fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Huanusco, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/4126/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] para entregar a la Presidenta Municipal y [REDACTED] Secretaria para entregar al Síndico Municipal y al Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre del 2023.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación, con el propósito de desvirtuar la observación y acción promovida, motivo por el cual subsisten.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/17-013-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Huanusco, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no cumplieron con lo establecido en los artículos 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 primer párrafo, fracción VI y 12 primer párrafo, fracción VII de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, ya que el ente auditado en el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC) correspondiente al 2022, obtuvo una puntuación del **46.04%**, considerándose un **cumplimiento bajo**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

##### **Resultado RP-14, Observación RP-12**

Una vez efectuada la revisión y análisis al municipio de Huanusco, Zacatecas; al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las



normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un **0.00 %**, concluyéndose que la entidad **NO CUMPLE** con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.5 Publicar otras obligaciones

Es conveniente mencionar que, en el ejercicio anterior, se emitió la acción RP-21/17-025 Recomendación, para una observación similar, la cual no fue atendida, ya que se obtuvo un porcentaje del 0.00 %, es cual es inferior al obtenido en el año 2021 que fue del 66.33%.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 77 de fecha 04 de julio del 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, donde mencionó lo siguiente: "...Por medio de presente me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para informarle que de la observación hecha por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas sobre la transparencia título V de la ley general de contabilidad gubernamental, debo mencionar que por la razón de actualización de la página oficial del municipio no se cargó la documentación, ya se están haciendo acciones correspondientes porque se está llevando a cabo la actualización de dicha página...

Por lo anterior, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración a dicha observación, se considera que esta subsiste, toda vez que son hechos consumados además de no haber presentado evidencia documental que respalde su dicho.

#### **RP-22/17-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Huanusco, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no cumplieron con lo dispuesto en los artículos 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, respecto a la publicación de la información financiera, ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un 0.00 %, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Huanusco, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4126/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED], para entregar a la Presidenta Municipal y [REDACTED] Secretaria para entregar al Síndico Municipal y al Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 20 de septiembre del 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación, con el propósito de desvirtuar la observación y acción promovida, motivo por el cual subsisten.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/17-014-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Huanusco, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que no cumplieron con lo dispuesto en los artículos 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, respecto a la publicación de la información financiera, ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 **obteniendo como resultado un 0.00 %**, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-15, Observación RP-13

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas,



estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al ente público se observó que, la entidad obtuvo una calificación del **0.00 %**, **INCUMPLIENDO** con la citada obligación concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación que pudiera ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **RP-22/17-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Huanusco, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron con la obligación relativa la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un 0.00 %, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Huanusco, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4126/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] para entregar a la Presidenta Municipal y [REDACTED] Secretaria para entregar al Síndico Municipal y al Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 2023.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación, con el propósito de desvirtuar la observación y acción promovida, motivo por el cual subsisten.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/17-015-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Huanusco, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron con la obligación relativa la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio 2022 **obteniendo como resultado un 0.00%**, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-16, Observación RP-14

Con base en la información proporcionada por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), se observó que en el ejercicio fiscal 2022, el municipio de Huanusco, Zacatecas; incumplió con la obligación establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a que la Cuenta Pública y la información financiera trimestral debe ser difundida por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Es importante señalar que el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), presentó la información al respecto posterior al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que la presente observación se hace del conocimiento a la entidad fiscalizada en este Apartado del Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera.

### RP-22/17-016 Recomendación:

Se recomienda al municipio de **Huanusco, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, cumpla con la obligación establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, difundiendo la Cuenta Pública y la información financiera trimestral en su respectiva página electrónica de internet, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.



## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Huanusco, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4126/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED] para entregar a la Presidenta Municipal y [REDACTED], Secretaria para entregar al Síndico Municipal y al Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RP-22/17-016-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Huanusco, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, cumpla con la obligación establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, difundiendo la Cuenta Pública y la información financiera trimestral en su respectiva página electrónica de internet, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-17, Observación RP-15

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Huanusco, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-1929/2023 de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

Ø El Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2021-2024. (Entregara impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Ø El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregara impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Ø Informara y proporcionara lo siguiente:

a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:

Agua Potable

Alumbrado Público.

Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

↯ Mercados y centrales de abasto.

Panteones.

Rastro.

↯ Calles, parques y jardines y su equipamiento.

Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informara si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcionara las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 240 de fecha 05 de mayo del 2023, suscrito por el [REDACTED], Sindico Municipal, exhibió lo siguiente:

El Plan de Desarrollo Municipal; sin embargo, el Programa Operativo anual no se presentó, así mismo del análisis realizado al documento se determinó lo siguiente:

\* El Plan de Desarrollo Municipal, conforme a su contenido, no se encuentra alineado con los ejes del Plan Estatal y Nacional de Desarrollo.

\* El Plan Operativo Anual, no refleja el cumplimiento de los objetivo y metas del PDM.

\* El Plan de Desarrollo Municipal, no establece plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.



\* El Plan de Desarrollo Municipal, no cuenta con indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

\* El Plan de Desarrollo Municipal, no contiene provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 199 primer párrafo, fracción II, 224 primer párrafo, fracción IV, 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 36 primer párrafo, fracción III y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 24 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, en correlación con los artículos 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021 y 4 primer párrafo fracción XXVI y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, para la cual se emitió la acción RP-21/17-029-01 Recomendación, la cual no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 6 de fecha 13 de enero del 2022(*sic*), suscrito por la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico(*sic*), donde mencionó lo siguiente: "...POR MEDIO DEL PRESENTE ME DIRIJO A USTED DE UNA MANERA ATENTA Y RESPETUOSA PARA HACERLE ENTREGA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2021-2024 PARA EL MUNICIPIO DE HUANUSCO ZACATECAS

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 165, 166, 197, 198, 200 y 201 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO, LOS ARTICULOS 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 32, 38, 39, 40, 61 y 66 DE LA LEY DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASI COMO A LOS ARTICULOS 25, 26 Y 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMAS LEYES APLICABLES...

Además, el ente auditado mencionó lo siguiente:

"...POR ESTE CONDUCTO ME DIRIJO A USTED DE UNA MANERA ATENTA Y RESPETUOSA PARA HACERLE ENTREGA DEL ACTA DE CABILDO No 9 DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2022 EN LA CUAL SE AUTORIZA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE HUANUSCO ZACATECAS ADEMAS LE HAGO ENTREGA DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) 2022 ASI COMO COPIA CERTIFICADA DE EL ACTA DE CABILDO No 10 DE FECHA 25 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO EN LA CUAL SE AUTORIZA EL MISMO..."

Además, el ente auditado presentó el Programa Operativo Anual 2022.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por el ente auditado que el Programa Operativo Anual, no se encuentra alineado con los ejes principales del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y además el Plan de Desarrollo Municipal, no cumple con los aspectos señalados en la observación, por lo que subsiste.

#### RP-22/17-017 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Huanusco, Zacatecas**, específicamente al Honorable Ayuntamiento, que con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por endé de sus Planes Operativos

Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Huanusco, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4126/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED], para entregar a la Presidenta Municipal y [REDACTED], Secretaria para entregar al Síndico Municipal y al Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 2023.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### RP-22/17-017-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Huanusco, Zacatecas**, específicamente al Honorable Ayuntamiento, que con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se



solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### **Resultado RP-18, Observación RP-16**

En atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-1929/20233 de fecha 27 de abril del 2023 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

Ø Indicara si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- a) Señalara fecha de creación.
- b) Proporcionara el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
- c) Proporcionara el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- d) Proporcionara el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Al respecto, en ente auditado, no presentó documentación alguna que evidencia la creación del área correspondiente.

De lo anterior, se observó que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo, fracción, II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, para la cual se emitió la acción RP-21/17-030-01 Recomendación, la cual no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó el oficio número 257 de fecha 04 de julio del 2023, suscrito por el [REDACTED], Síndico Municipal, donde mencionó lo siguiente: "...Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, segundo y tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y en atención a el Acta de notificación de resultados preliminares llevada a cabo el 28 de junio de 2023 por el ente fiscalizador, donde se exhorta a los funcionarios municipales para presentar argumentaciones adicionales y documentación soporte tendiente a desvirtuar las observaciones preliminares doy cumplimiento en tiempo y forma a su requerimiento; no se ha constituido e instituto ya que el municipio no cuenta con los recursos necesarios, ni el personal necesario y capacitado para estar al frente de una institución encargada de la planeación municipal, además de la imposibilidad de modificar el capítulo 1000 de la ley de contabilidad gubernamental. El municipio cuenta con menos de 5000 habitantes y se dificulta la contratación de personal capacitado y con los estudios necesarios para desempeñar dicho puesto, sin embargo y en aras de dar cumplimiento a la ley, designares a quién más se acerque a cubrir perfil..."

Por lo anterior y en virtud de que el ente auditado presentó aclaración, mediante la cual señala que la Unidad de Planeación Municipal sigue sin ser creada, motivo por el cual la observación subsiste.

#### **RP-22/17-018 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Huanusco, Zacatecas**, en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de Huanusco, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4126/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED], para entregar a la Presidenta Municipal y [REDACTED] Secretaria para entregar al Síndico Municipal y al Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 2023.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

#### **ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:**

##### **RP-22/17-018-01 Recomendación**

Se recomienda al municipio de **Huanusco, Zacatecas**, en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.



## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RP-19, Observación RP-17

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-1929/2023 de fecha 27 de abril de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

Ø El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022 (entregara impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Al respecto, la entidad fiscalizada no presentó documentación o respuesta alguna al requerimiento mencionado, infiriendo que el ente auditado no lo elaboró, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es importante mencionar que, en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, para la cual se emitió la acción RP-21/17-031-01 Recomendación, la cual no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no exhibió argumento ni documentación para su valoración, motivo por el cual la observación subsiste.

### RP-22/17-019 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Huanusco, Zacatecas**, en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Huanusco, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4126/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED], para entregar a la Presidenta Municipal y [REDACTED] Secretaria para entregar al Síndico Municipal y al Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 2023

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### RP-22/17-019-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Huanusco, Zacatecas**, en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas, y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

## OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

### RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

#### Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria.



número 0118187460 de la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, a nombre del municipio Huanusco, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-02-039 0118187460 FONDO III 2022. en la vertiente URBANIZACIÓN MUNICIPAL, se conoció que el municipio realizó 3 (tres) transferencias bancarias para el proyecto 404007 CONSTRUCCION DE DOMO EN LA CANCHA DE USOS MULTIPLES DE LA COMUNIDAD DEL YERBANIS, MUNICIPIO DE HUANUSCO, LOCALIDAD EL YERBANIS. ASENTAMIENTO EL YERBANIS (483.53 M2 PARA BENEFICIAR A 29 VIVIENDAS) por un importe de \$886,791.83 (ochocientos ochenta y seis mil setecientos noventa y un pesos 83/100 m.n.), mismas que a continuación se detallan:

**Ver Anexo número 08** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Señalando adicionalmente lo siguiente: que el proyecto en mención se informó mediante el contrato número CTO. NO MH/FONDO III-08/CONSTRUCCIÓN DE DOMO CANCHA EL YEBANIS/2022 de fecha 15 de agosto de 2022. con un avance de ejecución del 100.00 % según Informe Físico Financiero del Fondo III. entregado a la Auditoría Superior del Estado por el ente auditado.

Cabe señalar que, de la obra mencionada, el ente auditado presentó el expediente de obra, integrando documentación técnica, social y financiera, observándose que la obra se realizó por adjudicación directa sin anexar dos o más cotizaciones.

Por lo que el personal actuante y comisionado para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, del municipio de Huanusco, Zacatecas emitió el oficio número PL-02-05-1932/2023 de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública dirigido al [REDACTED], Síndico Municipal, donde se le requirió la siguiente información:

Título que acredite la propiedad del bien inmueble a nombre del municipio en de la cancha de usos múltiples en la Comunidad del Yerbanis. Huanusco Zacatecas, correspondiente al proyecto número 404007 CONSTRUCCION DE DOMO EN LA CANCHA DE USOS MULTIPLES DE LA COMUNIDAD DEL YERBANIS, MUNICIPIO DE HUANUSCO, LOCALIDAD EL YERBANIS. ASENTAMIENTO EL YERBANIS (483.53 M2 PARA BENEFICIAR A 29 VIVIENDAS), con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FONDO III) con una inversión total de \$886,791.83 (ochocientos ochenta y seis mil setecientos noventa y un pesos 83/100 m.n.).

Cabe señalar que en ente auditado dio respuesta mediante oficio número 239 de fecha 05 de mayo del 2023 suscrito por el [REDACTED], Síndico Municipal, presentando lo siguiente: Escrito simple donde mencionó lo siguiente: " ...por medio del presente se hace CONSTAR QUE el Comité de la mesa directiva del ejido de Huanusco y demás ejidatarios, así como los miembros de la comunidad otorgan el permiso para que en la comunidad El Yerbanis se lleven a cabo los trabajos de la construcción de un domo en la cancha de la comunidad, dicha obra está construida por la presidencia municipal de Huanusco..."

Sin embargo, el ente auditado sólo manifestó que el **Comité de la mesa directiva del ejido de Huanusco y demás ejidatarios, así como los miembros de la comunidad otorgan el permiso para que en la comunidad El Yerbanis se lleven a cabo los trabajos de la construcción de un domo en la cancha de la comunidad**, sin embargo no presentó evidencia documental de su dicho, por lo que la observación subsiste en virtud de que no se cuenta con la certeza documental de que el bien inmueble donde se construyó dicha obra sea propiedad del municipio, por lo que no se justifica la erogación de recursos públicos en actividades propias del ente auditado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción IX, 29 primer párrafo, fracción III, 148 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó el oficio número 252 de fecha 04 de julio del 2023, suscrito por el C. [REDACTED], Síndico Municipal, donde mencionó lo siguiente: "... En relación al apartado de acta de notificación de resultados preliminares auditoría financiera con código fr-fi-af-01-29 y no de revisión 1, en donde se hace mención que mediante oficio no pl-02-05-1932/2023 se notificó que el proyecto construcción de domo en la cancha de usos múltiples de la comunidad del Yerbaniz, municipio de Huanusco, localidad el Yerbaniz, asentamiento el Yerbaniz, (483.53 m2 para beneficiar a 29 viviendas), por un importe de 886,791.83 (ochocientos ochenta y seis mil setecientos noventa y un pesos 83/100) no cuenta con título que acredite la propiedad del bien inmueble a nombre del municipio, por este medio le informo de una manera atenta y respetuosa que la obra anteriormente mencionada se construyó en propiedad ejidal y al servicio de la comunidad ejidal con el objetivo de fortalecer el tejido social en la comunidad anteriormente señalada..."

El ente auditado presentó el oficio número 200 de fecha 03 de julio del 2023, suscrito por el [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico(sic), donde mencionó lo siguiente: "... EN RELACION AL APARTADO DE ACTA DE NOTIFICACION DE RESULTADOS PRELIMINARES DE AUDITORIA FINANCIERA CON CODIGO FR-FI-AF-01-29 Y NO DE REVISION 1; EN DONDE SE HACE MENCION QUE MEDIANTE OFICIO NO PL-02-05-1932/2023 SE NOTIFICO QUE EL PROYECTO CONSTRUCCION DE DOMO EN LA CANCHA DE USOS MULTIPLES DE LA COMUNIDAD DEL YERBANIS, MUNICIPIO DE HUANUSCO, LOCALIDAD EL YERBANIS, ASENTAMIENTO EL YERBANIS, ( 483.53 M2 PARA BENEFICIAR A 29 VIVIENDAS), POR UN IMPORTE DE 886,791.83 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 83/100) NO CUENTA CON TITULO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE A NOMBRE DEL MUNICIPIO, POR ESTE MEDIO LE INFORMO DE UNA MANERA ATENTA Y RESPETUOSA QUE LA OBRA ANTERIORMENTE MENCIONADA SE CONSTRUYO EN PROPIEDAD EJIDAL Y AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD EJIDAL CON EL OBJETIVO DE FORTALECER EL TEJIDO SOCIAL EN LA COMUNIDAD ANTERIORMENTE SEÑALADA

ASI MISMO SE HACE ENTREGA DE UNA CONSTANCIA EJIDAL EN LA CUAL SE ESPECIFICA LA FINALIDAD EN LA CONSTRUCCION DE ESTE PROYECTO. CABE SEÑALAR QUE ESTE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO ESTA TRAMITANDO UNA COPIA CERTIFICADA DEL TITULO DE ESTE LOTE ANTE EL RAN MISMA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE HARA LLEGAR A ESE ENTE FISCALIZADOR. (LE ANEXO COPIA SIMPLE DE ACUSE DE RECIBIDO POR EL RAN, COPIA SIMPLE DEL PLANO DEL LOTE DONDE SE UBICA LA CANCHA DE USOS MULTIPLES DONDE SE ESPECIFICA QUE ESTA DESTINADA PARA SERVICIO AL PUBLICO Y ACTA EJIDAL DONDE SE ESPECIFICAN LAS FUNCIONES QUE CUMPLIRA ESTE ESTE ESPACIO FOLIOS DEL 0001 AL 0003)."

Adicionalmente el ente auditado presentó la siguiente documentación:

- Escrito simple donde se solicitó copia certificada del plano correspondiente a la cancha de usos múltiples en la Comunidad del Yerbaniz.
- Escrito simple de la Mesa Directiva del Comisario Ejidal.
- Plano de la cancha de usos múltiples en la Comunidad del Yerbaniz.

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente audita y que se menciona en párrafos anteriores, se determina que no aclara, en virtud de que sólo exhibió solicitud del plano correspondiente al Registro Agrario Nacional (RAN), copia simple de dicho plano, así mismo una constancia del Ejido de Huanusco de fecha 6 de junio de 2022, firmada únicamente por el Presidente, el Secretario y el Tesorero del mismo, en la que se otorgan las facilidades para que sea construida la obra que nos ocupa; no obstante, dicha constancia no da certeza de lá



propiedad a favor del municipio, ya que exclusivamente se da facilidad para la construcción de la obra, además de que no está firmada por el total de los integrantes de la Asamblea Ejidal.

#### **RF-22/17-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Huanusco, Zacatecas**; por un importe de **\$886,791.83** (ochocientos ochenta y seis mil setecientos noventa y un pesos 83/100 m.n.), relativo a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0118187460 de la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, a nombre del municipio Huanusco, Zacatecas; concerniente a 3 (tres) transferencias bancarias para el proyecto 404007 CONSTRUCCION DE DOMO EN LA CANCHA DE USOS MULTIPLES DE LA COMUNIDAD DEL YERBANIS, MUNICIPIO DE HUANUSCO, LOCALIDAD EL YERBANIS. ASENTAMIENTO EL YERBANIS (483.53 M2 PARA BENEFICIAR A 29 VIVIENDAS), realizado con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), de lo cual no se presentó documentación relativa a la acreditación del bien inmueble a favor del municipio en donde se edificó dicha obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer Párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 26 primer párrafo, fracción IX, 29 primer párrafo, fracción III, 148 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 196, 208, 209, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El ente auditado presentó el oficio número 001 de fecha 21 de septiembre del 2023, suscrito por la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, en el cual manifestó lo siguiente:

*"POR ESTE CONDUCTO ME DIRIJO A USTED DE UNA MANERA ATENTA Y RESPETUOSA EN RELACIÓN AL INFORME INDIVIDUAL SOBRE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022 DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS, CON CÓDIGO FR-FI-AE-04-09, N° DE REVISIÓN 10, ESPECIFICAMENTE EN LO CONCERNIENTE AL RESULTADO RF-01, OBSERVACION RF-01 CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE UNITARIO DE OBRA PÚBLICA, DEL PROYECTO No 404007 CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN LA CANCHA DE USOS MULTIPLES DE LA COMUNIDAD DEL YERBANIS, MUNICIPIO DE HUANUSCO, LOCALIDAD EL YERBANIS, ASENTAMIENTO EL YERBANIS (462 00.M2 PARA BENEFICIAR A 29 VIVIENDAS) REALIZADA CON RECURSOS DEL PROGRAMA FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DF (FONDO III) DEL EJERCICIO FISCAL 2022, PARA HACERLE ENTREGA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:*

*1. COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE FALLO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS REFERENTE AL PROYECTO No 404007.- CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN LA CANCHA DE USOS MULTIPLES DE LA COMUNIDAD DEL YERBANIS, MUNICIPIO DE HUANUSCO, LOCALIDAD*

EL YERBANIS, ASENTAMIENTO EL YERBANIS (462.00 M2 PARA BENEFICIAR A 29 VIVIENDAS) ASI COMO 3 (TRES) COTIZACIONES PRESENTADAS PARA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LA MISMA.

2. COPIA DE OFICIO No 004254 DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DELEGACION ZACATECAS, EN EL CUAL SE ENTREGA AL MUNICIPIO DE HUANUSCO. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CORRESPONDIENTE A LA CANCHA DE USOS MULTIPLES SOLAR 1. MANZANA 13, ZONA 1. LOCALIDAD 52. CON 519.09 M2 PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DEL YERBANIZ. LOCALIDAD UBICADA EN EL EJIDO HUANUSCO, MUNICIPIO DE HUANUSCO ZACATECAS.

3.- COPIA DE PRIMERA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EJIDAL, DEL EJIDO HUANUSCO, PARA TRATAR EN EL ORDEN DEL DIA LA DONACIÓN A LA COMUNIDAD EL SOLAR ANTERIORMENTE MENCIONADO, ASI COMO EL ACTA DE NO VERIFICATIVO DE LA MISMA. ASI MISMO SE ANEXA COPIA DE SEGUNDA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EJIDAL DEL EJIDO HUANUSCO. ASI COMO EL ACTA EN LA CUAL SE TOMAN ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES ACUERDOS,

a). - CON 20 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES SE ACUERDA LA DONACIÓN DEL PREDIO ANTES MENCIONADO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, CON DESTINO A SERVICIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DEL YERBANIZ, DEL EJIDO HUANUSCO, MUNICIPIO DE HUANUSCO, ESTADO DE ZACATECAS CUYA LECTURA SE DIO ANTERIORMENTE.

b).- LOS EJIDATARIOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA MANIFIESTAN QUE ESTA DONACIÓN YA ES MUY ANTIGUA, PUES DESDE QUE SE CONSTRUYÓ LA CANCHA EN EL 1993, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUANUSCO APORTÓ LOS MATERIALES PETREOS ASI COMO TAMBIEN LOS MATERIALES INDUSTRIALIZADOS Y LOS COMPAÑEROS EJIDATARIOS APORTARON LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MISMA, Y ES POR ESE MOTIVO QUE EN LA ASAMBLEA PARA LA FORMACION DEL COMITÉ COMUNITARIO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. NOMBRAMIENTO DEL CONSEJERO. REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD ANTE EL COPLADEMUN Y PRIORIZACIÓN DE OBRAS NECESARIAS PARA LA COMUNIDAD. SE SOLICITÓ COMO PRIMER PRIORIDAD LA CONSTRUCCION DE ESTE DOMO (SE ANEXA COPIA DEL ACTA ANTE MENCIONADA).

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA MAYOR PARTE DE LOS MIEMBROS DE ESTE EJIDO SON PERSONAS MIGRANTES Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE POR CUESTIONES DE SALUD NO PUEDEN ACUDIR A LAS ASAMBLEAS A FIRMAR LAS ACTAS DE ACUERDOS, AUNADO A QUE OTRA PARTE DE LOS MISMOS YA HAN FALLECIDO...".

Así mismo el ente auditado presentó la siguiente documentación:

- -Acta de Asamblea por la que se integra el Comité de Participación Social.
- -Acta de Fallo FISMDF 2022.
- -Presupuesto de la Obra
- -Plano Certificado de la obra.
- -Primera Convocatoria.
- -Acta de No Verificativo.
- -Segunda Convocatoria.



## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

El importe de **\$886,791.83** (ochocientos ochenta y seis mil setecientos noventa y un pesos 83/100 m.n.), relativo a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0118187460 de la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, a nombre del municipio Huanusco, Zacatecas; concerniente a 3 (tres) transferencias bancarias para el proyecto 404007 CONSTRUCCION DE DOMO EN LA CANCHA DE USOS MULTIPLES DE LA COMUNIDAD DEL YERBANIS, MUNICIPIO DE HUANUSCO, LOCALIDAD EL YERBANIS, ASENTAMIENTO EL YERBANIS (483.53 M2 PARA BENEFICIAR A 29 VIVIENDAS), realizado con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), de lo cual se presentó documentación relativa a la acreditación del bien inmueble a favor de la comunidad en donde se edificó dicha obra, siendo el documento Acta de Asamblea de fecha 30 de julio de 2023, para llevar a cabo la donación del solar propiedad del ejido y otorgamiento de poder al Comisariado Ejidal del ejido denominado Huanusco, municipio de Huanusco, del Estado de Zacatecas.

### No Solventa

El hecho de haber realizado una obra en un bien inmueble sin previamente tener algún documento legal que garantice la propiedad del inmueble a favor del municipio, por lo que se emite una recomendación, con la finalidad de que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RF-22/17-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Huanusco, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, a la Dirección de Desarrollo Económico y Social y a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, que en lo sucesivo al programar la ejecución de obras públicas, previamente se tenga evidencia documental contundente sobre la propiedad del inmueble donde se proyecte realizarlas, en favor del municipio de Huanusco, Zacatecas. De igual manera se recomienda continúe con los trámites legales correspondientes ante el Registro Agrario Nacional y ante el Registro Público de la Propiedad, referente al Solar 1, Manzana 13, Zona 1, Polígono 1/1, Localidad 52 (El Yervaniz). Además de incluirlo en el Inventario de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0118187460 de la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, a nombre del municipio Huanusco, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-02-039 0118187460 FONDO III 2022, en la vertiente URBANIZACIÓN e INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA, se conoció que el municipio

realizó transferencias bancarias para 4 (cuatro) proyectos diferentes de obras dentro de las vertientes ya mencionadas, a favor del [REDACTED], por un importe total de \$1,311,425.64 (un millón trescientos once mil cuatrocientos veinticinco mil pesos 64/100 m.n.), mismas que se detallan a continuación:

**Ver Anexo número 09** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas

Los proyectos son:

1) Contrato número CTO. NO. MH/FONDO III-02/PAVIMENTACIÓN 2° ETAPA CALLE PROLONGACIÓN HIDALGO/2022 de fecha 11 de abril del 2022, para el proyecto 404002 denominado PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PROLONGACION HIDALGO SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE HUANUSCO. LOCALIDAD: HUANUSCO, ASENTAMIENTO BARRIO LAS LAJAS (564 00 M2 PARA BENEFICIAR A 30 VIVENDAS). con un monto de \$549,003.24 (quinientos cuarenta y nueve mil tres pesos 24/100 m.n.) con un avance de ejecución del 100.00 % según Informe Físico Financiero del Fondo III, entregado a la Auditoría Superior del Estado por el ente auditado.

2) Contrato número CTO. MH/FONDO III-08/REHABILITACIÓN PUENTE PEATONAL LA HIGUERA/2022 de fecha 18 de julio de 2022, para el proyecto 408001 denominado REUBICACION DE PUENTE PEATONAL CON CONSTRUCCIÓN DE PILA CENTRAL Y ESTRIBOS LATERALES EN EL MUNICIPIO DE HUANUSCO, LOCALIDAD LA HIGUERA, ASENTAMIENTO LA HIGUERA, (5.00 M3 DE MAMPOSTERIA PARA BENEFICIAS A 81 VIVIENDAS), con un monto de \$189,567.40 (ciento ochenta y nueve mil quinientos sesenta y siete pesos 40/100 m.n.), con un avance de ejecución del 100.00 % según Informe Físico Financiero del Fondo III, entregado a la Auditoría Superior del Estado por el ente auditado.

3) Contrato número CTO. MH/FONDO III-05/PAVIMENTACIÓN CALLE ANGOSTA CIENEGA DE ABAJO/2022 de fecha 11 de abril de 2022, para el proyecto 404008 denominado PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE ANGOSTA, MUNICIPIO DE HUANUSCO. LOCALIDAD. CIENEGA DE SAN FELIPE, ASENTAMIENTO CIENEGA DE SAN FELIPE (237.00 M2 PARA BENEFICIAR A 50 VIVENDAS). con un monto de \$247,901.00 (doscientos cuarenta y siete mil novecientos un pesos 00/100 m.n.) con un avance de ejecución del 100.00 % según Informe Físico Financiero del Fondo III, entregado a la Auditoría Superior del Estado por el ente auditado.

4) Contrato número CTO. MH/FONDO III-10/CONSTRUCCIÓN SANITARIOS TELEBACHILLERATO LOS SOYATES /2022 de fecha 11 de abril de 2022, para el proyecto 407003 denominado CONSTRUCCION DE SANITARIOS EN LA ESCUELA DE TELEBACHILLERATO MUNICIPIO DE HUANUSCO, LOCALIDAD LOS SOYATES, ASENTAMIENTO LOS SOYATES ( 2 SANITARIOS PARA BENEFICIAR A 25 VIVIENDAS), con un monto de \$324,954.00 (trescientos veinticuatro mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), con un avance de ejecución del 100.00 % según Informe Físico Financiero del Fondo III, entregado a la Auditoría Superior del Estado por el ente auditado.

Cabe señalar que, de las obras mencionadas, el ente auditado presentó los expedientes de obras, integrando documentación técnica, social y financiera, observándose que las obras se realizaron por adjudicación directa.

Según los contratos las obras fueron ejecutadas por el [REDACTED], en los que se mencionan que el domicilio fiscal del Contratista se encuentra en Calle Lirios número 3, Colonia Centro C.P. 99600, Jalpa, Zacatecas, por lo que el personal actuante de la Auditoría Superior del Estado procedió a emitir el Oficio de Facilidades de Compulsa por Correo Certificado con Acuse de Recibido número PL-02-05-2849/2023, donde se le solicitó la siguiente información:

1. Cotizaciones de las obras y/o bienes, que, en su caso, realizó al municipio de Huanusco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022.



2. Comprobantes fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2022 a favor del municipio de Huanusco, Zacatecas.
3. Estados de cuenta bancarios propios correspondientes al ejercicio fiscal 2022, donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por el municipio de Huanusco, Zacatecas, al Contratista.
4. Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria por el ejercicio 2022.
5. Copia fotostática de los contratos celebrados con el municipio de Huanusco, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2022.
6. Registros contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
7. Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparezcan las operaciones realizadas con sus proveedores de los productos y/o bienes necesarios para prestar los servicios al municipio de Huanusco, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2022.
8. Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Situación Fiscal, así como su Cédula de Contratista.
9. Breve explicación de con qué funcionario realizó la negociación para su contratación y brindar los servicios facturados dentro de sus comprobantes fiscales emitidos al municipio de Huanusco, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2022.
10. Documento donde se describa en forma detalla los artículos y/o bienes vendidos por el Contratista al municipio de Huanusco, Zacatecas, en el cual se señale modelo, marca, material y demás características.
11. - Plantilla de su personal que contenga como mínimo nombre, cargo, firma del trabajador, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de seguridad social, así como el alta de los mismos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 12.- Inventario de maquinaria y parque vehicular de su propiedad, así como copias de los comprobantes fiscales que acreditan la propiedad de los mismo.

Sin embargo, no se recibió respuesta alguna del Contratista.

Observándose lo siguiente:

- 1) El ente auditado no demostró la materialización de las operaciones realizadas con dicho Contratista, asimismo no presentó evidencia fehaciente y contundente que respalde que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 2) Así mismo no se pudo obtener información contundente de que el Contratista que expidió los comprobantes fiscales digitales por internet contara con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para brindar los bienes que amparan los comprobantes.

Por lo que existe incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo,

43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó el oficio número 252 de fecha 04 de julio del 2023, suscrito por el [REDACTED], Sindico Municipal, donde mencionó lo siguiente: "... El ente auditado presentó el oficio número 201 de fecha 03 de julio del 2023, suscrito por el [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico(sic), donde mencionó lo siguiente: "... EN RELACION AL APARTADO DE ACTA DE NOTIFICACION DE RESULTADOS PRELIMINARES DE AUDITORIA FINANCIERA CON CODIGO FR-FI-AF-01-29 Y NO DE REVISION 1; EN DONDE SE HACE MENCION QUE EL MUNICIPIO ENTREGO DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA INCOMPLETA, CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL BASICA Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DF (FONDO 111) 2022. DEBIDO A QUE SE REALIZARON TRANSFERENCIAS BANCARIAS PARA PROYECTOS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN. A FAVOR DEL [REDACTED] POR UN IMPORTE DE 1.311.425.648 UN MILLON, TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (M.N.), SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

1.- PROYECTO, 404002. PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PROLONGACIÓN HIDALGO SEGUNDA ETAPA; EN EL MUNICIPIO DE HUÁNUSCO, LOCALIDAD; HUANUSCO, ASENTAMIENTO BARRIO LAS LAJAS (564.00 M2 PARA BENEFICIAR A 30 VIVENDAS), CON CONTRATO No MH/FONDO 02/PAVIMENTACION 2º ETAPA CALLE PROLONGACIÓN HIDALGO/2022, POR UN IMPORTE DE \$549,003

**SE OBSERVA LO SIGUIENTE:**

1).- EL ENTE AUDITADO NO DEMOSTRÓ LA MATERIALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS DICHO CONTRATISTA. ASIMISMO TAMPOCO EXHIBIÓ EVIDENCIA FEHACIENTE Y CONTUNDENTE RESPALDE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN QUE PERMITA CORROBORAR QUE SE CONTRATE LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES

**SE ENTREGA:**

- 1.- ACTA CONSTITUTIVA DE COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS
- 2.- ACTA DE FALLO DE ADJUDICACION DE OBRA Y COTIZACIONES PRESENTADAS
- 3.- CONTRATO DE OBRA
- 4.- POLIZAS DEL DEVENGO Y DEL PAGADO PRIMERA ESTIMACION
- 5.- ORDEN DE PAGO PRIMERA ESTIMACION
- 6.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRIMERA ESTIMACION
- 7.- CFDI Y XML DE LA PRIMERA ESTIMACION
- 8.- ESTIMACION No 1
- 9.- POLIZA DEL DEVENGO Y PAGADO SEGUNDA ESTIMACION
- 10.- ORDEN DE PAGO SEGUNDA ESTIMACION
- 11.- TRANSFERENCIA SEGUNDA ESTIMACION
- 12.- CFDI Y XML DE LA SEGUNDA ESTIMACION
- 13.- ESTIMACION No 2 Y FINIQUITO
- 14.- REPORTES FOTOGRAFICO

PROYECTO AD400S REUBICACION DE PUENTE PEATONAL CON CONSTRUCCION DE PILA CENTRAL Y ESTRIBOS LATERALES EN EL MUNICIPIO DE HUANUSCO, LOCALIDAD LA HIGUERA, ASENTAMIENTO LA



HIGUERA (5.00 M3 DE MAMPOSTERIA PARA BENEFICIAS A 81 VIVIENDAS CON CONTRATO No M/FORDO 10-06/REHABILITACION PUENTE PEATONAL LA HIGUERA/2012

SE OBSERVA LO SIGUIENTE:

1) EL ENTE AUDITADO NO DEMOSTRO LA MATERIALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON DICHO CONTRATISTA ASIMISMO TAMPOCO EXHIBIO EVIDENCIA FEHACENTE Y CONTUNDENTE QUE RESPALDE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN QUE PERMITA CORROBORAR QUE SE CONTRATO CON LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES

SE ENTREGA

1. ACTA CONSTITUTIVA DE COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS
2. ACTA DE FALLO DE ADJUDICACION DE OBRA Y COTIZACIONES PRESENTADAS
3. CONTRATO DE OBRA
4. POLIZAS DEL DEVENGO Y DEL PAGADO PRIMERA ESTIMACION Y FINIQUITO
5. ORDEN DE PAGO PRIMERA ESTIMACION Y FINIQUITO
6. -CFDI Y XML PRIMERA ESTIMACION Y FINIQUITO
7. TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRIMERA ESTIMACION Y FINIQUITO
8. ESTIMACION No 1 Y FINIQUITO
9. REPORTE FOTOGRAFICO

III-PROYECTO 404006-PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE ANGOSTA, MUNICIPIO DE HUANUSCO, LOCALIDAD, CIENEGA DE SAN FELIPE, ASENTAMIENTO CIENEGA DE SAN FELIPE (237.00 M2 PARA BENEFICIAR A 50 VIVENDAS) CON CONTRATO No MH/FONDO - 05/PAVIMENTACION CALLE ANGOSTA CIENEGA DE ABAJO/2022

SE OBSERVA LO SIGUIENTE:

1) EL ENTE AUDITADO NO DEMOSTRÓ LA MATERIALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON DICHO CONTRATISTA, ASIMISMO TAMPOCO EXHIBIÓ EVIDENCIA FEHACIENTE Y CONTUNDENTE QUE RESPALDE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN QUE PERMITA CORROBORAR QUE SE CONTRATO CON LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

SE ENTREGA:

1. ACTA CONSTITUTIVA DE COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS
2. ACTA DE FALLO DE ADJUDICACION DE OBRA Y COTIZACIONES PRESENTADAS
3. CONTRATO DE OBRA
4. POLIZAS DEL DEVENGO Y DEL PAGADO PRIMERA ESTIMACION Y FINIQUITO
5. ORDEN DE PAGO PRIMERA ESTIMACION Y FINIQUITO
6. TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRIMERA ESTIMACION Y FINIQUITO
7. -CFDI Y XML PRIMERA ESTIMACION Y FINIQUITO
8. ESTIMACION No 1 Y FINIQUITO
9. REPORTE FOTOGRAFICO.

IV.- PROYECTO 407003.- CONSTRUCCION DE SANITARIOS EN LA ESCUELA TELE BACHILLERATO 00001 COMUNIDAD DE LOS SOYATES, MUNICIPIO DE HUANUSCO. LOCALIDAD LOS SOYATES, ASENTAMIENTO LOS SOYATES (SANITARIOS PARA DENEFIICIAR A 25 VIVIENDAS) CON CONTRATO DE OBRA No MH/FONDO -10/CONSTRUCCION SANITARIOS TELE BACHILLERATO LOS SOYATES/2022

SE OBSERVA LO SIGUIENTE:

1).- EL ENTE AUDITADO NO DEMOSTRO LA MATERIALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CO DICHO CONTRATISTA, ASIMISMO TAMPOCO EXHIBIÓ EVIDENCIA FEHACIENTE Y CONTUNDENTE QU RESPALDE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN QUE PERMITA CORROBORAR QUE SE CONTRATO CO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENT OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES

SE ENTREGA:

- 1.- ACTA CONSTITUTIVA DE COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS
- 2.- ACTA DE FALLO DE ADJUDICACION DE OBRA Y COTIZACIONES PRESENTADAS
- 3.- CONTRATO DE OBRA
- 4.- POLIZAS DEL DEVENGO Y DEL PÁGADO PRIMERA ESTIMACION Y FINIQUITO
- 5.- ORDEN DE PAGO PRIMERA ESTIMACION Y FINIQUITO
- 6.- CFDI Y XML PRIMERA ESTIMACION Y FINIQUITO
- 7.-TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRIMERA ESTIMACION Y FINIQUITO
- 8.- ESTIMACION No 1 Y FINIQUITO
- 9.-REPORTE FOTOGRAFICO

DE LA MISMA MANERA LE INFORMO EN RELACION A LA ADJUDICACION DIRECT STAS OBRAS, QUE DEBIDO A LOS MONTOS QUE SE ASIGNARON A CADA UNO DE ROYECTOS EN BASE A LAS METAS, LAS OBRAS DEL EJERCICIO 2022. SE EJECUTARON ODALIDAD (sic) DE ADJUDICACION DIRECTA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTAB EL ARTICULOS 47 Y 48. DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS C SMAS(sic) PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS ASI COMO LO ESTABLECID TICULO 66 INCISO A, FRACCION I DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZAC RA EL EJERCICIO FISCAL 2022..."

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente auditado, se determina que se aclara lo relativo al proceso de adjudicación de las obras, ya que se exhibió el Actas de Fallo firmadas por los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas. Además, el ente auditado demostró la ejecución de los proyectos descritos en la observación, por lo que se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, por un importe de \$1,311,425.64.

Sin embargo, la observación subsiste referente a las operaciones financieras con el Contratista el [REDACTED], en virtud de que no demostró la materialización de las operaciones efectuadas por dicho Contratista, ya que no se exhibió información contundente de que contara con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, brindar los bienes que amparan los comprobantes fiscales.

#### Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0118187800 aperturada en la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, a nombre del municipio



Huanusco, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada con el nombre de 1112-02-038 0118187800 FONDO IV 2022, en la vertiente OBLIGACIONES FINANCIERAS e INFRAESTRUCTURA BÁSICA, se conoció que el municipio realizó transferencias bancarias para 3 (tres) proyectos diferentes de obras y/o acciones dentro de las vertientes mencionadas en el ejercicio fiscal 2022, a favor del C. [REDACTED], por un importe total de \$953,245.53, (novecientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 53/100 m.n), mismas que a continuación se detallan:

**Ver Anexo número 10** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Los proyectos son:

- 1) Contrato de Adquisición de Servicios de fecha 20 de septiembre del 2022, para el proyecto 502001 denominado OBLIGACIONES FINANCIERAS PAGO DE PASIVOS (PAGO DE ADEUDOS CON PROVEEDORES EJERCICIO 2022), con un monto de \$73,904.00 (setenta y tres mil novecientos cuatro pesos 24/100 m.n.), por la compra de dos baños móviles hombre mujer hechos de PTR, hechos de 1 1/2 lámina negra calibre 18 equipados con cuatro tasas y dos tinacos.
- 2) Contrato número CTO. MH/FONDO IV-01/PAVIMENTACIÓN DE LA TELESECUNDARIA SAN JOSÉ DE LA PALMA/2022 de fecha 12 de octubre de 2022, para el proyecto 504001 denominado PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE DE LA TELESECUNDARIA, EN EL MUNICIPIO DE HUANUSCO, LOCALIDAD; SAN JOSE DE LA PALMA, ASENTAMIENTO; SAN JOSE DE LA PALMA (635.00 M2 PARA BENEFICIAR A 12 VIVENDAS) con un monto de \$659,654.53 (seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 53/100 m.n.); con un avance de ejecución del 100.00 % según Informe Físico Financiero del Fondo IV, entregado a la Auditoría Superior del Estado por el ente auditado.
- 3) Contrato número CTO. MH/FONDO IV-06/CONSTRUCCIÓN DE UN VADO Y PUENTE EN LA CALLE ABASOLO DE LA CABECERA MUNICIPAL/2022 de fecha 05 de Diciembre de 2022, para el proyecto 50406 denominado CONSTRUCCION DE VADO Y PUENTE PEATONAL EN LA CALLE ABASOLO, EN EL MUNICIPIO DE HUANUSCO, LOCALIDAD; HUANUSCO, ASENTAMIENTO; COL. CENTRO (115.22 M2 PARA BENEFICIAR A 16 VIVENDAS), con un monto de \$219,687.00 (doscientos diecinueve mil seis cientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n.), con un avance de ejecución del 100.00 % según Informe Físico Financiero del Fondo IV, entregado a la Auditoría Superior del Estado por el ente auditado.

Cabe señalar que, de las obras y/o acciones mencionadas, el ente auditado presentó los expedientes, integrando documentación técnica, social y financiera, observándose que las obras se realizaron por adjudicación directa.

Según los contratos las obras fueron ejecutadas por el [REDACTED] en los que se mencionan que el domicilio fiscal del Contratista se encuentra en Calle Lirios número 3, Colonia Centro. C.P. 99600, Jalpa, Zacatecas, por lo que el personal actuante de la Auditoría Superior del Estado procedió a emitir el Oficio de Facilidades de Compulsa por Correo Certificado con Acuse de Recibido número PL-02-05-2849/2023, donde se le solicitó la siguiente información:

1. Solicitud y cotizaciones de las obras y/o bienes, que, en su caso, realizó para el municipio de Huanusco, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2022.
2. Comprobantes fiscales emitidos durante el ejercicio fiscal 2022 a favor del municipio de Huanusco, Zacatecas.
3. Estados de cuenta bancarios propios correspondientes al ejercicio fiscal 2022, donde se reflejen los depósitos efectuados de los pagos realizados por el municipio de Huanusco, Zacatecas.

4. Copia de su declaración anual realizada ante el Servicio de Administración Tributaria por el ejercicio 2022.
5. Copia fotostática de los contratos celebrados con el municipio de Huanusco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022.
6. Registros contables en los que aparecen las operaciones realizadas con el ente fiscalizado como son entre otros el mayor auxiliar de clientes, pólizas de ingresos y pólizas de diario y los demás registros que en su sistema contable reflejen las operaciones señaladas.
7. Registros contables y comprobantes fiscales en los que aparezcan las operaciones realizadas con sus proveedores de los productos y/o bienes necesarios para prestar los servicios al municipio de Huanusco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022.
8. Copia de su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Situación Fiscal, así como si Cédula de contratista.
9. Breve explicación de con que funcionario realizó la negociación para su contratación y brindar los servicios facturados dentro de sus comprobantes fiscales emitidos al municipio de Huánúscó, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022.
10. Documento donde se describa en forma detalla los artículos y/o bienes vendidos por el Contratista al municipio de Huanusco, Zacatecas, en el cual se señale modelo, marca, material y demás características.
- 11.- Plantilla de su personal que contenga como mínimo nombre, cargo, firma del trabajador, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de seguridad social, así como el alta de los mismos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 12.- Inventario de maquinaria y parque vehicular de su propiedad, así como copias de los comprobantes fiscales que acreditan la propiedad de los mismo.

Sin embargo, al 21 de junio de 2023, el Contratista no presentó evidencia suficiente del material adquirido y necesario para llevar a cabo las obras contratadas por el municipio.

Observándose lo siguiente:

- 1) El ente auditado no demostró la materialización de las operaciones realizadas con dicho Contratista, asimismo no presentó evidencia fehaciente y contundente que respalde que se contrató con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 2) Así mismo no se pudo obtener información contundente de que el Contratista que expidió los comprobantes fiscales digitales por internet contara con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para brindar los bienes que amparan los comprobantes.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó el oficio número 204 de fecha 03 de julio del 2023, suscrito por la C. [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico(sic), donde mencionó lo siguiente: "...EN RELACION AL APARTADO DE ACTA DE NOTIFICACION DE RESULTADOS PRELIMINARES DE AUDITORIA FINANCIERA CON CODIGO FR-FI-AF-01-29 Y No DE REVISION 1; EN DONDE SE HACE MENCION QUE EL MUNICIPIO ENTREGÓ DOCUMENTACION



JUSTIFICATIVA INCOMPLETA, CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DF (FONDO IV) 2022, DEDIDO A QUE SE REALIZARON TRANSFERENCIAS BANCARIAS EN LAS VERTIENTES DE OBLIGACIONES FINANCIERAS E INFRAESTRUCTURA BASICA, SE CONOCIÓ QUE EL MUNICIPIO REALIZÓ TRANSFERENCIAS BANCARIAS PARA 3 (TRES) PROYECTOS DIFERENTES DE OBRAS Y/O ACCIONES DENTRO DE LAS VERTIENTES MENCIONADAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, A FAVOR DEL [REDACTED] [REDACTED] POR UN IMPORTE TOTAL DE \$953,245.53, (NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N.) OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

L-PROYECTO 501001-CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 PARA EL PROYECTO 502001 DENOMINADO OBLIGACIONES FINANCIERAS PAGO DE PASIVOS (PAGO DE ADEUDOS CON PROVEEDORES EJERCICIO 2022), CON UN MONTO DE \$73,904.00 (SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 24/100 M.N.), POR LA COMPRA DE DOS BAÑOS MÓVILES HOMBRE MUJER HECHOS DE PTR. HECHOS DE 1 1/2 LÁMINA NEGRA CALIBRE 18 EQUIPADOS CON CUATRO TASAS Y DO TINACOS.

**SE OBSERVA LO SIGUIENTE:**

1 EL ENTE AUDITADO NO DEMOSTRÓ LA MATERIALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON DICHO CONTRATISTA, ASIMISMO TAMPOCO EXHIBIÓ EVIDENCIA FEHACIENTE Y CONTUNDENTE QUE RESPALDE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN QUE PERMITA CORROBORAR QUE SE CONTRATO CON LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

**SE ENTREGA:**

- 1 -OFICIO DE SOLICITUD DE PAGO DEL PASIVO ENVIADO POR TESORERIA AL AREA DE DESARROLLO ECONOMICO
- 2 -CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
- 3 -COTIZACIONES PARA LA CONSTRUCCION DE LOS BAÑOS
- 4 -POLIZAS DEL DEVENGO Y DEL PAGADO
- 5 -ORDENES DE PAGO
- 6 -CFDI Y XML DEL SERVICIO
- 7 -REPORTE FOTOGRAFICO
- 8 - AUTORIZACION DE CABILDO PARA EL PAGO DEL PASIVO
- 9 - CONSTANCIA DE ACTA DE CABILDO EN DONDE SE AUTORIZAN LOS RECURSOS DEL FONDO IV.

PROYECTO 504001 PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE DE LA TELESECUNDARIA, EN EL MUNICIPIO DE HUANUSCO, LOCALIDAD, SAN JOSE DE LA PALMA, ASENTAMIENTO SAN JOSE DE LA PALMA (635.00 M2 PARA BENEFICIAR A 12 VIVENDAS) CON CONTRATO No MH/TONDO V 01/PAVIMENTACION CALLE TELESECUNDARIA SAN JOSE DE LA PALMA/202.

**SE OBSERVA LO SIGUIENTE:**

EL ENTE AUDITADO NO DEMOSTRO LA MATERIALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON DICHO CONTRATISTA, ASIMISMO TAMPOCO EXHIBIO EVIDENCIA FEHACIENTE Y CONTUNDENTE QUE RESPALDE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN QUE PERMITA CORROBORAR QUE SE CONTRATO CON LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

SE ENTREGA

1. ACTA CONSTITUTIVA DE COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS
2. ACTA DE FALLO DE ADJUDICACION DE OBRA Y COTIZACIONES PRESENTADAS
3. CONTRATO DE OBRA
4. POLIZAS DEL DEVENGO Y DEL PAGADO PRIMERA ESTIMACION Y FINIQUITO
5. ORDEN DE PAGO PRIMERA ESTIMACION Y FINIQUITO
6. TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRIMERA ESTIMACION Y FINIQUITO
7. CFDI Y XML DE LA PRIMERA ESTIMACION Y FINIQUITO
8. ESTIMACION No 1 Y FINIQUITO
9. REPORTE FOTOGRAFICO
10. CONSTANCIA DE ACTA DE CABILDO EN DONDE SE AUTORIZAN LOS RECURSOS DEL FONDO IV.

III. PROYECTO 504006 -CONSTRUCCION DE VADO Y PUENTE PEATONAL EN LA CALLE ABASOLO, EN EL MUNICIPIO DE HUANUSCO, LOCALIDAD, HUANUSCO, ASENTAMIENTO, COL CENTRO (115.22 M2 PARA BENEFICIAR A 16 VIVENDAS) CON CONTRATO NO MH/FONDO IV-06/CONSTRUCCION DE VADO Y PUENTE EN LA CALLE ABASOLO CABECERA MUNICIPAL/2022

SE OBSERVA LO SIGUIENTE:

L-EL ENTE AUDITADO NO DEMOSTRÓ LA MATERIALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON DICHO CONTRATISTA, ASIMISMO TAMPOCO EXHIBIÓ EVIDENCIA FENACIENTE Y CONTUNDENTE QUE RESPALDE DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN QUE PERMITA CORROBORAR QUE SE CONTRATO CON LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

SE ENTREGA:

- 1-ACTA CONSTITUTIVA DE COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS
2. ACTA DE FALLO DE ADJUDICACION DE OBRA Y COTIZACIONES PRESENTADAS
3. CONTRATO DE OBRA
4. POLIZAS DEL DEVENGO Y DEL PAGADO PRIMERA ESTIMACION Y FINIQUITO
5. ORDEN DE PAGO PRIMERA ESTIMACION Y FINIQUITO
- 6.-TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRIMERA ESTIMACION Y FINIQUITO
- 7-CFDI Y XML DE LA PRIMERA ESTIMACION Y FINIQUITO
- 8.- ESTIMACION No 1 Y FINIQUITO
- 9.-REPORTE FOTOGRAFICO
10. CONSTANCIA DE ACTA DE CABILDO EN DONDE SE AUTORIZAN LOS RECURSOS DEL FONDO IV.

DE LA MISMA MANERA LE INFORMO EN RELACION A LA ADJUDICACION DIRECTA DE STS ORAS, QUE DEBIDO A LOS MONTO QUE SE ASIGNARON A CADA UNO DE ESTOS TROYECTOS EN BASE A LAS METAS, LAS OBRAS DEL EJERCICIO 2022. SE EJECUTARON POR LA MODALIDAD DE ADJUDICACION DIRECTA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULOS 47 Y 48, DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS ASI COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 66 INCISO A. FRACCION I DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente auditado, se determina que se aclara lo relativo al proceso de adjudicación de las obras, ya que se exhibió el Actas de Fallo firmadas por los integrantes del Comité





mediante la presente acción, destacando que el monto ejercido con los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), ascendió a **\$953,245.53** (novecientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 53/100 m.n.), mismo que se desglosa en el siguiente apartado 3.5.2.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Huanusco, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4126/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los [REDACTED], para entregar a la Presidenta Municipal y [REDACTED] Secretaria para entregar al Síndico Municipal y al Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación, con el propósito de desvirtuar las observaciones y acción promovida, motivo por el cual subsisten.

## ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

### RF-22/17-002-01 Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado; para que, si así lo considera conveniente, instruya a quien corresponda audite a la persona física [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes VAJA570801QU3, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales quien realizó operaciones con el municipio de **Huanusco, Zacatecas**; según los comprobantes fiscales digitales que a continuación se detallan:

FECHA	IMPORTE	FOLIO FISCAL
2 mayo 2022	\$ 217,514.84	DE7E777C2A6B415C9DEB5DF26FD31610
2 mayo 2022	331,488.40	100DA1C0438445BDB3A6DFFB4CF41B6C
01 septiembre 2022	189,567.40	E9D07BCFDF1242CD9B6B403E82E48213
01 septiembre 2022	247,901.00	39BF6091ABDF43C0A6AB00DCEFE6961B
23 noviembre 2022	324,954.00	44B1CDAB746A4B46850956955356A5C9

Que totalizan la cantidad de **\$1,311,425.64** (un millón trescientos once mil, cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 m.n.), para la ejecución de varias obras públicas, toda vez que se envió Oficio de Facilidades de Compulsa por Correo Certificado con Acuse de Recibido número PL-02-05-2849/2023 al domicilio fiscal que se encuentra en Calle Lirios número 3, Colonia Centro, C.P. 99600, Jalpa, Zacatecas, sin embargo, no presentó evidencia documental de contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios y/o bienes que amparan los comprobantes fiscales señalados anteriormente. Por lo cual esta Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con los elementos suficientes que permitan confirmar la materialización de las operaciones realizadas con dicha persona física, incumpliendo con lo establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.



Es conveniente mencionar que la misma situación se observó en el **Resultado RF-03, Observación RF-03**, motivo por el cual dicha irregularidad también se deberá comunicar a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria mediante la presente acción, destacando que el monto ejercido con los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), ascendió a **\$953,245.53** (novecientos cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 53/100 m.n).

FECHA	IMPORTE	FOLIO FISCAL
28 octubre 2022	73 904 00	9FA8A308535E3F4D835CCC5BBD268D41
01 noviembre 2022	654 654 53	5D995DCE18D94B0E8E428279E2B227BD

**NOTA:** Para ambos Resultados/observaciones se observó la misma situación, motivo por el cual dicha irregularidad se deberá comunicar al SAT en una sola acción a promover con la finalidad de no duplicar acciones.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**\$0.00**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA**

**RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER**

**Resultado OP-01, Observación OP-01**

El municipio de Huanusco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

**Programa Municipal de Obras (PMO)**

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2022	31/03/2022	29
FEBRERO	30/03/2022	21/04/2022	22
MARZO	30/04/2022	29/04/2022	N/A
ABRIL	30/05/2022	27/05/2022	N/A
MAYO	30/06/2022	30/06/2022	N/A

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
JUNIO	30/07/2022	25/07/2022	N/A
JULIO	30/08/2022	30/08/2022	N/A
AGOSTO	30/09/2022	29/09/2022	N/A
SEPTIEMBRE	30/10/2022	28/10/2022	N/A
OCTUBRE	30/11/2022	29/11/2022	N/A
NOVIEMBRE	30/12/2022	30/12/2022	N/A
DECEMBRE	30/01/2023	30/01/2023	N/A

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2022	01/04/2022	30
FEBRERO	30/03/2022	01/04/2022	2
MARZO	30/04/2022	28/04/2022	N/A
ABRIL	30/05/2022	27/05/2022	N/A
MAYO	30/06/2022	29/06/2022	N/A
JUNIO	30/07/2022	25/07/2022	N/A
JULIO	30/08/2022	30/08/2022	N/A
AGOSTO	30/09/2022	30/09/2022	N/A
SEPTIEMBRE	30/10/2022	26/10/2022	N/A
OCTUBRE	30/11/2022	30/11/2022	N/A
NOVIEMBRE	30/12/2022	30/12/2022	N/A
DECEMBRE	30/01/2023	30/01/2023	N/A

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2022	01/04/2022	30
FEBRERO	30/03/2022	01/04/2022	2
MARZO	30/04/2022	28/04/2022	N/A
ABRIL	30/05/2022	27/05/2022	N/A
MAYO	30/06/2022	29/06/2022	N/A
JUNIO	30/07/2022	25/07/2022	N/A
JULIO	30/08/2022	30/08/2022	N/A
AGOSTO	30/09/2022	30/09/2022	N/A
SEPTIEMBRE	30/10/2022	26/10/2022	N/A
OCTUBRE	30/11/2022	30/11/2022	N/A
NOVIEMBRE	30/12/2022	30/12/2022	N/A
DECEMBRE	30/01/2023	30/01/2023	N/A

Durante la etapa de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio número 000258 expediente C.E.-II.-2023 de fecha 4 de julio de 2023, firmado por el [REDACTED]



Sindico Municipal de Huanusco, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido el 5 de julio de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; presentó la siguiente documentación:

Oficio número 071 expediente C.E.-II.-23 de fecha 4 de julio de 2023, firmado por el [REDACTED], Director de Obras Públicas(*sic*) de Huanusco, Zacatecas, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifestó:

“... que debido a que la plataforma del SAAG.NET. (sistema automatizado de administración y contabilidad gubernamental), a nivel estatal no estaba habilitada para subir la documentación comprobatoria que corresponde a los meses de enero y febrero del año en curso este departamento de obras públicas municipales no pudo capturar y entregar en tiempo y forma la documentación correspondiente para generar estos informes ya que la plataforma se abrió hasta el mes de marzo, mes en que fue entregado la cuenta pública 2021 y que la propia ASE calendarizo para entregar el día 3 de marzo de 2022 por tanto no fue posible la entrega en tiempo y forma establecido ...”  
Anexando:

- Oficio 009 expediente C-I-2022 de fecha 1 de marzo de 2022, mediante el cual se entrega la Cuenta Pública 2021 del municipio de Huanusco, Zac.
- Etiqueta para la entrega de Informes Físico-Financieros del PMO, Fondos III y IV y OP, correspondiente al informe de obras públicas del mes de febrero de 2022, con sello de recibido en la ASE del 21 de abril de 2022.
- Etiqueta para la entrega de Informes Físico-Financieros del PMO, Fondos III y IV y OP, correspondiente al informe de obras públicas del mes de enero de 2022; con sello de recibido en la ASE del 30 de marzo de 2022.

Del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada no aclara la observación, no obstante, que manifestó que el SAACG.NET (Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental) no estaba habilitado para subir la documentación comprobatoria correspondiente a los meses de enero y febrero de 2022, por lo que no se pudo capturar y entregar en tiempo y forma la documentación correspondiente para generar estos informes; sin embargo por parte de esta entidad de fiscalización en fecha 28 de enero de 2022 se emitió un aviso importante a los municipios referente a la transición a la versión 2.2.0.0 de dicho sistema, informándoles que esa versión era la recomendada para realizar el cierre de ejercicio 2021, así como la apertura del 2022, por lo que la observación subsiste.

#### **OP-22/17-001 Recomendación**

Se recomienda al municipio de Huanusco, Zacatecas, específicamente a las Direcciones de Obras y Servicios Públicos Municipales y de Desarrollo Económico y Social, en lo sucesivo se implementen mecanismos para que se realice la entrega en tiempo de los informes mensuales del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), ante la Auditoría Superior del Estado, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones, lo anterior para que se dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El municipio de **Huanusco, Zacatecas**; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número, PL-02-08/4126/2023 de fecha 18 de septiembre, de 2023, mismas que fueron recibidas por

los [REDACTED], Auxiliar Administrativo, para entregar al Presidente Municipal y [REDACTED] [REDACTED] Secretaria para entregar al Síndico Municipal y al Titular del Órgano Interno de Control en fecha 20 de septiembre de 2023.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado **no presentó** información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificará la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste

### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

#### OP-22/17-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Huanusco, Zacatecas**, específicamente a las Direcciones de Obras y Servicios Públicos Municipales y de Desarrollo Económico y Social, en lo sucesivo se implementen mecanismos para que se realice la entrega en tiempo de los informes mensuales del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), ante la Auditoría Superior del Estado, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

## RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

### Resultado OP-02, Observación OP-02

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.



Así mismo señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante el oficio número PL-02-06-1902/2023 de fecha 24 de abril de 2023, mismo que fue recibido por el ente fiscalizado el día 27 de abril de 2023, la Auditoría Superior del Estado solicitó la siguiente información y documentación:

- Informara por escrito si el Ayuntamiento levantó el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcionara copia certificada
- Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.
- Informara si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.
- Proporcionara copia de las denuncias que, en su caso el municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Informara y proporcionara los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado.

Así mismo se le solicitó al ente auditado relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando, lo siguiente:

- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados
- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos
- Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación
- Área de donación: ubicación y colindancias, superficie y porcentaje, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.

#### Notas:

- Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del municipio, de los cuales se hubiera autorizado cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022.
- En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, presentara copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio
- Proporcionara de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB), la documentación e información que se señala en la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos, la cual se detalla en el **Cuadro 01**

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante oficio con número 0181 expediente C.E.II-2023 de fecha 3 de mayo de 2023, emitido por la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, el cual fue

recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 9 de mayo de 2023, emitió respuesta a los requerimientos solicitados en el oficio PL-02-06-1902/2023, manifestando lo siguiente:

"... En esta Dirección de Desarrollo Económico y Social no existe ningún inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, ya que esta información se encuentra en la Dirección de Obras Públicas Municipales, quien es la instancia que lleva el registro y seguimiento de los mismos..."

De igual manera se presentó el oficio 055 expediente C.E.II-2023 de fecha 2 de mayo de 2023, emitido por el C. [REDACTED], Director de Obras Públicas(sic), manifestó lo siguiente:

1. "En la solicitud número uno que hace referencia al Artículo octavo transitorio del Código Territorial Urbano para el Estado de Zacatecas en el apartado (asentamiento de humanos irregulares), este municipio cuenta con Dos fraccionamientos irregulares, los cuales están ubicados al lado sur de esta cabecera municipal sobre la carretera federal Guadalajara Saltillo, el primero con una superficie de 10,459.30 m2 denominado "Lomas del Pedregal" propiedad de la [REDACTED] se inició con la lotificación en el año de 1977, el Segundo con una superficie de 7-57.19.56 has. Denominado Jardines de la Ermita propiedad de la Asociación "Los Huarichos de la Ermita A.C." que fue iniciado en el año de 2017, cabe mencionar que la anterior Asociación Civil adquirió ese terreno con una lotificación ya realizada.
2. "En la solicitud número dos que hace referencia al Artículo octavo transitorio del Código Territorial Urbano para el Estado de Zacatecas en el apartado (asentamiento de humanos irregulares), este municipio ha tenido solo una solicitud y autorización de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000.00 m2. En solicitudes de autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos no se ha otorgado ninguno. En fraccionamientos solo contamos con uno de interés social y de nombre "Campo Real", este ubicado al norte de la cabecera municipal de Huanusco, en el cual también se manifiesta el área de donación de la cual el estatus legal se encuentra en proceso."

Anexó tabla de información en físico y digital.

Sin embargo, el ente auditado, aun y cuando informó lo correspondiente a los dos fraccionamientos irregulares señalados en el punto número uno de su contestación, no informa las acciones que está realizando para la regularización de dichos fraccionamientos, ni presenta soporte documental con el que se compruebe que efectivamente iniciaron en esos periodos.

Cabe señalar que el ente auditado no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Durante el proceso de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio número 000258 expediente C.E.-II.-2023 de fecha 4 de julio de 2023, firmado por el [REDACTED], Síndico Municipal de Huanusco, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, y recibido el 5 de julio de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; presentó la siguiente documentación:

Oficio número 070 expediente C.E.-II.-23 de fecha 4 de julio de 2023, firmado por el [REDACTED], Director de Obras Públicas(sic) de Huanusco, Zacatecas, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, en el cual manifestó:



"... que se encuentran 2 fraccionamientos de nombre\_ Lomas del Pedregal y Jardines de la Ermita, de los cuales le anexo los oficios enviados al departamento de catastro (2 fojas) donde hacen entrega de la información existente de dichos fraccionamientos. en las que se menciona la fecha de inicio (1 fojas). Al igual que se le envía un oficio al síndico municipal solicitando información de dichos fraccionamientos (1 foja) donde hace entrega de la información existente de dichos fraccionamientos (8 fojas) ..."

Oficio número 069 expediente C.E.-II.-23 de fecha 4 de julio de 2023, firmado por el [REDACTED], Director de Obras Públicas(sic) de Huanusco, Zacatecas, dirigido al Departamento de Catastro de Huanusco, Zac., mediante el cual solicitó información de los fraccionamientos Lomas del Pedregal y Jardines de la Ermita.

Oficio número 0424 expediente P.M.-D.C.-II.-2023 de fecha 4 de julio de 2023, firmado por el [REDACTED] Encargado de Catastro, dirigido al [REDACTED], Director de Obras Públicas(sic) de Huanusco, Zac., mediante el cual informó que se encontró un plano con el nombre de fraccionamiento "LOMAS DEL PEDREGAL" fechado del mes de mayo de 1977 anexando copia

Oficio número 071 expediente C.E.-II.-23 de fecha 5 de julio de 2023, firmado por el [REDACTED], Director de Obras Públicas(sic) de Huanusco, Zacatecas, dirigido al [REDACTED], Síndico Municipal, mediante el cual solicitó copia de planos y documentación del fraccionamiento Jardines de la Ermita.

Oficio número 252 expediente C.E.-II.-23 de fecha 5 de julio de 2023, firmado por el [REDACTED] Síndico Municipal de Huanusco, Zacatecas, dirigido al [REDACTED] Director de Obras Públicas(sic), mediante el cual entrega 8 copias simples del fraccionamiento Jardines de la Ermita.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se determina que no aclara, no obstante, de que presentó los planos de los fraccionamientos en los que se constatan las fechas de inicio de lotificación, sin embargo, no demostró documentalmente las acciones que están realizando para la regularización de dichos fraccionamientos, por lo que la observación subsiste.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### **OP-22/17-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, del municipio de **Huanusco, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no demostraron documentalmente las acciones que están realizando para la regularización de los fraccionamientos, Limas del Pedregal y Jardines de la Ermita, incumpliendo lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

## DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Huanusco, Zacatecas**, mediante oficio número 91 expediente C.E.-II.-2023 de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Huanusco, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 18 de octubre de 2023, presentó información para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4126/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los CC [REDACTED], Auxiliar Administrativo, para entregar al Presidente Municipal y [REDACTED], Secretaria para entregar al Sindico Municipal y al Titular del Órgano Interno de Control en fecha 20 de septiembre de 2023, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Huanusco, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-17/2022, manifestó lo siguiente:

*"... hago de su conocimiento que este Departamento de obras públicas realizó una inspección donde se detectaron asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de esta MANERA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DECIMO TRANSITORIO DEL CODIGO TERRITORIAL URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS y se encontró que los fraccionamientos irregulares, detectados con los que cuenta el municipio son: Lomas del Pedregal propiedad de la [REDACTED] y Jardines de la Ermita propiedad de la Asociación Civil "Los Huarachos de la Ermita A.C." los cuales tienen una fecha de inicio que data del año 1997 y 2015, RESPECTIVAMENTE.*

*Así mismo, le informo que este departamento ya ha solicitado apoyo a la seduvot para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y cumplir con lo requerido ..."*

Además, anexo los oficios:

- 089 del expediente C.E.-II.-2023 de fecha 25 de septiembre de 2023 emitido por el [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Huanusco, Zacatecas, dirigido al [REDACTED], Sindico Municipal, mediante el cual se le hace del conocimiento que se requiere apoyo para la elaboración de inventario de asentamientos humanos.

- 088 del expediente C.E.-II.-2023 de fecha 13 de octubre de 2023, emitido por el [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Huanusco, Zacatecas, dirigido a la [REDACTED], Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mismo que no cuenta con el sello de recibido por parte de dicha dependencia, mediante el cual solicitó apoyo para la incorporación de los fraccionamientos Lomas del Pedregal propiedad de la [REDACTED] y Jardines de la Ermita propiedad de la Asociación Civil "Los Huarachos de la Ermita A.C.", a los programas de desarrollo urbano y regularización.

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### No Solventa

No obstante que el ente auditado presentó el oficio número, 088 del expediente C.E.-II.-2023 de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, dirigido a la C. Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el cual solicitó



apoyo a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT) para incorporar los fraccionamientos Lomas del Pedregal propiedad de la [REDACTED] y Jardines de la Ermita propiedad de la Asociación Civil "Los Huarachos de la Ermita A.C.", sin embargo, dicho documento, no cuenta con el sello de recibido por parte de dicha dependencia, por lo que no se tiene la evidencia de que efectivamente se haya entregado a la misma, por lo que la observación y acción promovidas subsisten.

#### ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

##### OP-22/17-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Huanusco, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no demostraron documentalmente las acciones realizadas, relativas a la regularización de los fraccionamientos identificados como Lomas del Pedregal y Jardines de la Ermita, incumpliendo lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo, Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

**IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

**TOTAL: \$0.00**

**IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

**TOTAL: \$0.00**

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA - Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

### 58 municipios del Estado

#### 14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Huanusco, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **88.75 %**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales y otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **89.69 %**.



En la fiscalización de la Obra Pública no hubo muestra seleccionada para su verificación física, únicamente se revisó lo relativo al apego a la Normatividad Aplicable.

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$131,642.30	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$131,642.30	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	47.36	En promedio cada empleado del municipio atiende a 47.36 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-21.88%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$12,637,661.01, representando un 21.88% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$16,176,322.63.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	62.60%	El Gasto en Nómina del ente representa un 62.60% con respecto al Gasto de Operación.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	26.94%	El saldo de los pasivos aumentó en un 26.94%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	3.45%	La proporción de las retenciones	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			realizadas y no enteradas representan un 3.45% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total}) * 100$	28.88%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%.
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$2.03	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$2.03 de activo circulante para pagar cada \$1:00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	0.44%	Los deudores diversos representan un 0.44% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	16.07%	Los ingresos propios del municipio representan un 16.07% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 83.93% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	106.31%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50%



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados})-1)*100$	-9.61%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 9.61% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	4.28%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 4.28% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-10.97%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 10.97% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	2.34%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.34% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales})*100$	24.41%	El municipio invirtió en obra pública un 24.41% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$-651,572.10	Los Egresos Devengados fueron por \$27,972,994.47, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$27,321,422.37, lo que representa un Déficit por \$-651,572.10, en el ejercicio.	
<b>APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO</b>				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales})*100$	45.18%	El 45.18% del Egreso Total, fue aplicado, en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	12.59%	El 12.59% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	14.39%	El 14.39% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	1.90%	El 1.90% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	1.53%	El 1.53% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes	



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	24.41%	muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público. El 24.41% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	146.95%	El monto asignado del FISM por \$4,483,136.00 representa el 146.95% de los ingresos propios municipales por \$3,050,841.61.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	65.67%	El monto asignado del FISM por \$4,483,136.00 representa el 65.67% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$6,826,992.83.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	110.74%	El monto asignado del FORTAMUN por \$3,378,605.00 representa el 110.74% de los ingresos propios municipales por \$3,050,841.61.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	209.84%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$7,089,636.16 que representa el 209.84% del monto total asignado al FORTAMUN por \$3,378,605.00.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	23.70%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$5,899,049.50, que representa el 23.70% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$24,886,649.91	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	1.12%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$277,825.91, que representa el 1.12% respecto del total del egreso devengado (\$24,886,649.91)	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	1	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 1 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
<b>RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)</b>				
Evaluación de Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	46.04%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 46.04%, considerándose un cumplimiento bajo.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	0.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 0.00%, concluyéndose que el	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable	
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	0.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 0.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

L. ARIEL PASB/L MLRI